



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al Jurado Nacional Electoral -
Arequipa, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Calmett Velasquez, Jorge Leandro (ORCID: 0000 0001 5082 8197)

Ponce Machicao, Jean Andrei (ORCID: 0000 0002 0435 8240)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (ORCID: 0000 0003 1411 8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y su relación pública privada, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria.

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mis amados padres Clara y Félix porque siempre incentivaron en mí, el deseo de superación y progreso personal y por el apoyo incondicional de mis hermanos, en especial a mi hermano Juan Luis que siempre estuvo en los momentos difíciles y a mi pequeño hijo Samuel Sebastián por ser mi fortaleza, motor y motivo de superación.

Calmett Velasquez, Jorge Leandro

Dedico con todo mi corazón el presente trabajo a mis primos Gonzalo Olazabal y Yurisam Parada, pues sin ellos no habría podido construir los cimientos de mi vida profesional, sembrando en mi la base de responsabilidad y deseos de superación, en ellos tengo el espejo de quien quiero reflejar.

Ponce Machicao, Jean Andrei

Agradecimiento:

A Dios, quién supo guiarme en todo momento brindándome la fortaleza física y espiritual necesaria, que me ha permitido tener la capacidad para poder culminar este trabajo y escalar dentro de mi carrera profesional, a mis padres y hermanos por todo el apoyo incondicional.

Calmett Velasquez Jorge Leandro

Gracias a Dios por bendecirme y permitirme realizar el presente trabajo, a mis padres por inculcarme el deseo de superación, a la Universidad César Vallejo por ayudarme a realizar un nuevo éxito en mi vida y convertirme en profesional.

Ponce Machicao Jean Andrei

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice De Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción:	1
II. Marco Teórico.....	4
III. Metodología.....	18
3.1. Tipo de investigación y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio:.....	20
3.4 Participantes	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. El rigor científico:.....	22
3.8. Método de análisis de datos:.....	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. Resultados y Discusión.....	24
V. Conclusiones	43
VI. Recomendaciones	44
Referencias	45
Anexo	51

Índice De Tablas

Tabla 1 Cuadro de categorización Primera categoría:	19
Tabla 2 Cuadro de categorización. Segunda Categoría	19

Resumen

El objetivo general de esta investigación es determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del consejo municipal al JNE. Ahora bien, respecto a los objetivos específicos, es determinar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal y que tipo de atribuciones tiene el JNE.

En cuanto al tipo de investigación debemos indicar que es básico y el diseño jurídico descriptivo, dándole un enfoque cualitativo, el cual se basa en un proceso interpretativo, a partir de la información recolectada y analizada. Respecto a la técnica se utilizó la entrevista, la encuesta y el análisis de datos. Asimismo, los instrumentos utilizados son; guía de entrevista, cuestionario, guía de análisis documental.

Cabe señalar, la ausencia de objetividad e imparcialidad en los procedimientos de vacancia en los consejos municipales, por intereses políticos de oposición o de blindaje. Por tal razón, con lleva a constantes pronunciamientos del JNE, para resolver dichos procedimientos, revocando los acuerdos en su mayoría porque los fundamentos no tienen ninguna relación con la causal invocada.

Palabras clave: Vacancia municipal, concejo municipal, procedimiento, JNE.

Abstract

The general objective of this investigation is to determine if it is possible to transfer the competence of the vacancy of municipal authorities in the first instance from the municipal council to the JNE. Now, regarding the specific objectives, it is to determine what is the current problem presented by the vacancy processes of the municipal authorities processed by the Municipal Council and what type of powers does the JNE have.

Regarding the type of research, we must indicate that it is basic and the legal descriptive design, giving it a qualitative approach, which is based on an interpretive process, based on the information collected and analyzed. Regarding the technique, the interview, the survey and the data analysis were used. Likewise, the instruments used are; interview guide, questionnaire, documentary analysis guide.

It should be noted, the lack of objectivity and impartiality in the vacancy procedures in the municipal councils, due to opposition or shield political interests. For this reason, it leads to constant statements by the JNE, to resolve said procedures, revoking the agreements in their majority because the foundations have no relationship with the cause invoked.

Keywords: municipal vacancy, municipal council, process, National Election Jury (JNE).

I. Introducción:

El presente estudio surgió a partir de un examen en la práctica administrativa de algunos procedimientos que surgían en las comunas, cuando debían evaluar la vacancia del alcalde o regidor. Asimismo, la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” le otorga al Concejo Municipal, funciones normativas y fiscalizadoras y precisamente como parte de éstas últimas, es que en el artículo 9, de la norma, esboza que es el Concejo Municipal a quien le corresponde, en primera instancia declarar la vacancia ya sea del alcalde o regidores. El procedimiento del mismo está establecido en el artículo 23, del mencionado dispositivo legal y en síntesis señala que ante la solicitud de vacancia por parte de cualquier ciudadano o de oficio, es el consejo, quien, en sesión extraordinaria, declara fundada o infundada la vacancia. Esta resolución puede ser susceptible de reconsideración y/o apelación. La apelación, es decir la segunda instancia de este trámite, lo asume el Jurado Nacional de Elecciones y su resolución produce cosa juzgada, no pudiendo recurrir el afectado a ninguna otra instancia.

Ahora bien, como se sabe, por más que la norma ha detallado causales específicas para la vacancia o suspensión y por más que las conductas materia de investigación se encuentran subsumidas en uno de estos incisos, tenemos que no siempre, el rol del Concejo Municipal, es transparente o independiente, sino más bien, que la actitud de consejo puede estar plagada de revanchismos, intereses políticos, económicos y otros, que hacen que no siempre su conducta y su resolución sea la adecuada.

Una prueba de esto, fue el tan conocido caso del ex alcalde de Municipalidad Distrital de Huimbayoc, del Departamento de San Martín, donde pese a que la defensa, demostró la no configuración de la causal investigada, el Concejo Municipal prácticamente de forma arbitraria y sin tomar en cuenta los descargos del alcalde, tomó la decisión de vacar a la autoridad edil, cuestión que posteriormente en segunda instancia por el Pleno del JNE declarase nula dicha resolución, precisamente por el

actuar subjetivo del Consejo en la primera instancia. Esta misma situación se ha visto replicada en otras comunas, tal y como lo expondremos a lo largo de este trabajo, y es esto lo que nos llevó a entender el problema, pero además intentar darle una solución, como viene a ser la traslación de este proceso de vacancia del Concejo Municipal al JNE desde la primera instancia.

Como bien se sabe, el JNE, actualmente ya tiene facultades para conocer en segunda instancia este tipo de procesos, por lo que a prima facie consideramos que sí sería factible esta posibilidad, por las funciones que posee el Jurado y además para preservar la estabilidad funcional de las autoridades municipales. Con este fin se ha determinado como problema general ¿Es posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE?, mientras que en calidad de problemas específicos: ¿Cuál es la problemática actual que exhiben los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal? y ¿qué tipo de atribuciones tienen el JNE en materia municipal?

Por tal razón, se ha estableció como objetivo general: Determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE, mientras que en calidad de objetivos específicos: a) Analizar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal y b) Establecer qué tipo de atribuciones tienen el JNE en materia municipal. Respecto a los supuestos, los intereses políticos subjetivos, los intereses económicos, las venganzas políticas, la ausencia de conocimiento y preparación de los que integran los Concejos Municipales, hacen que los procedimientos de vacancia se desnaturalicen por politizarse y se desarrollen de manera alejada de la objetividad de la ley, de la falta de imparcialidad por ser juez y parte (Concejos Municipales) en los procedimientos de vacancia. Por otro lado, debemos señalar que, el Jurado Nacional de Elecciones, es un ente netamente ajeno a las Municipalidades, concededor del

derecho respecto a los procedimientos de vacancia, posee magistrados especialistas en la materia

Por último, se tiene como justificación teórica, que la presente investigación es íntegramente jurídica, por advertirse situaciones y comportamientos que involucran a dos entidades estatales que resuelven el procedimiento de vacancia de autoridades municipales, como lo es el Concejo Municipal, como primera instancia y el JNE, como segunda instancia, por tal razón, la presente investigación trata sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales, así como la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, mientras que la utilidad práctica radica en que esto permitirá sostener la estabilidad funcional y tratamiento objetivo a las causales de vacancia, siempre y cuando se apruebe el proyecto de ley planteado en el anexo, mientras que la utilidad metodológica, se utilizó tres instrumentos como la guía entrevista, cuestionario y las fichas de análisis documental que servirán de guía para futuras investigaciones. Por tal motivo, es menester señalar, que el objetivo general del presente trabajo es determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE. Por las razones esbozadas en líneas anteriores.

II. Marco Teórico

De acuerdo a la presente investigación, posee ciertos antecedentes nacionales, los cuales hemos podido extraer de RENATI o CONCYTEC, a lo cual pasaremos a desarrollar a continuación:

En primer lugar, encontramos a Ramos (2017) en su tesis denominada “El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016”. Por el cual, concluye que, el problema de los procedimientos de vacancia municipal en esta jurisdicción, son porque se inicia bajo el direccionamiento de intereses políticos de oposición que lo único que generan es inestabilidad en el gobierno local. Así mismo, los numerosos procedimientos de vacancia incoados en la municipalidad, respecto del alcalde o regidor, generan un malestar en el pueblo porque retrasan su cronograma de actividades. En tanto, los procedimientos de vacancia teniendo como primer filtro el consejo municipal conlleva graves perjuicios en el cumplimiento de metas y desarrollo de la población local, porque no se hacen bajo parámetros que la misma municipalidad establezca, se hacen desmedidamente y eso ocasiona un caos interno y retraso en general.

Para Vílchez (2016) en su tesis “La reducción de actos de corrupción en los gobiernos locales a partir de la modificación parcial de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, según casos ocurridos entre el 2011 al 2015”. Manifiesta que, las causales de vacancia en materia municipal; exhorta a que se requiere un estudio exhaustivo respecto de dichas causales que se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 artículo 22; siendo que deberían implementarse más causales de vacancia, para una mejor administración municipal.

Por otro lado, Menacho (2019) en su tesis “Vacancia por Conflicto de Intereses de las Autoridades Municipales”. Ultima que, en los distintos procedimientos de vacancia, respecto a autoridades municipales, la causales son muy complejas de interpretar

adecuadamente, eso deviene en constantes pronunciamientos del JNE, para que resuelvan procedimientos de vacancia en segunda instancia donde los fundamentos no tienen ninguna relación con la causal invocada, así mismo se pronuncia sobre distintos vacíos legales del contexto electoral. Queriendo decir, por lo tanto, que el filtro que se hace en primera instancia para los procedimientos de vacancia en los consejos municipales, no se hacen eficientemente porque no tienen conocimiento del tema o porque se manejan intereses oscuros que lo único que quieren es vacar por fines direccionados a las autoridades.

Asimismo, Paredes y Encinas (2019) en su investigación “Perú 2019: Crisis política y salida institucional”. Entre sus conclusiones, asevera, las crisis políticas surgen cuando no hay legitimidad en las elecciones municipales, regionales o nacionales. Esto conduce al surgimiento de innumerables semillas de fenómenos sociales que reducen el desarrollo de la comuna. A menudo, los concejos, al igual que el Congreso republicano, mantienen altos niveles de corrupción que los residentes ya no están dispuestos a tolerar. Esto hizo que utilizara todos los mecanismos a su alcance para vacar a la autoridad. Hizo imposible que los gobiernos de las comunas continuaran con sus políticas de trabajo.

Para Chero, (2017) en su investigación “La Destitución de Autoridades Municipales en el Sistema Electoral Chileno”. Sostiene en sus conclusiones que el desconocimiento y la inobservancia del debido proceso y del derecho de defensa constituyen factores constitucionales que determinan a simple vista la inoportuna aplicación en los consejos distritales de los procedimientos de vacancia.

Ahora bien, con respecto al registro internacional antes mencionado, hemos podido encontrar investigaciones que tienen problemas similares a los que identificamos para desarrollar este estudio; Ejemplo. Para Chero, (2017) en su investigación “La Destitución de Autoridades Municipales en el Sistema Electoral Chileno”. Concluye básicamente, que existe un Tribunal Electoral que califica si un determinado funcionario está o no cumpliendo con sus funciones, donde tiene la facultad de ratificar

o separar a la autoridad auditada del cargo. Donde se siguen dos causales para aplicar esta sanción según la Ley Chilena, la primera, por el abandono de deberes y la segunda por la falta de probidad administrativa.

Para Gomes (2010) “El Derecho Administrativo Sancionador Electoral en el Sistema Electoral de Michoacán”. Con base en una encuesta sobre el desempeño del sistema electoral y su impacto en la percepción pública, llegué a la conclusión de que se debe dar prioridad a mejorar la forma en que se castigan las violaciones de las reglas de votación. Se trata básicamente de establecer los hechos exactos que caracterizan las conductas contrarias al sistema electoral. Se deben realizar esfuerzos para identificar a los responsables y aplicar sanciones de manera efectiva para no crear inseguridad jurídica como resultado de acciones contra el sistema electoral y su duración. Tu solución debería ser más corta. Este argumento nos permite entender que en muchos países el sistema electoral se ve afectado por su funcionamiento, por lo que comparando los hechos podemos determinar que este sería el mejor camino. Es mejor hacer esto, para asegurar el proceso electoral y su capacidad para continuar a través del tiempo.

Rosales (2019) en su tesis “Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisdicción electoral chilena”. Al considerar el contexto político actual de las ciudades de administración central en Chile, el autor de este trabajo se propone examinar la destitución de los gobiernos municipales por incumplimiento de sus funciones como un tema específico y relevante en el sistema electoral chileno. Este mecanismo judicial se ocupa de la vigilancia, vigilancia y control de las funciones de los alcaldes y consejeros como funcionarios públicos. El poder judicial es ejercido por un Consejo Electoral, cuyo objeto es calificar la conducta de la autoridad contratante y así confirmar o separar el poder judicial del cargo. Ciudad. Esta represión se introdujo por dos motivos principales, un grave y marcado abandono de sus funciones y/o la falta de probidad administrativa, a la que se refiere el Código Municipal, la autonomía. En cuanto artículos indexados, que se haya tomado en consideración; los siguientes como antecedentes investigativos; tales como: Flores y Gomes (2010) en el artículo

“La gobernanza en los Consejos Municipales de Desarrollo de Guatemala: Análisis de actores y relaciones de poder”. En consecuencia, indicó que en algunos países se han comenzado a fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, como resultado del proceso de descentralización, mediante el cual los representantes sociales de la comunidad al gobierno forman la ciudad para tomar decisiones de inversión local. Esto debe hacerse en aspectos básicos como la salud y la infraestructura. En la experiencia guatemalteca, estas formas de trabajo se conocen como sistemas de consultoría para el desarrollo. Sin embargo, las comunidades rurales alejadas de las zonas centrales o sin autoridad capitalista sufren y sufren la expresión desigual de sus demandas. Los gobiernos locales a menudo no llegan a todos los lugares bajo su jurisdicción para satisfacer las necesidades de la gente. Entonces; El grupo demográfico desfavorecido y abandonado se puso de pie y exigió un cambio de poder porque no cumplió con las demandas y expectativas que tenía cuando fue elegido.

Por otro lado, tenemos a Lovera (2008), en su artículo “Los consejos locales en Venezuela: ¿Democracia participativa o delegativa?”. En consecuencia, requiere formas adicionales de participación para un representante participativo y la democracia. Sin embargo, continuamente en lugar de promover la participación ciudadana, promovida a una democracia confiada, donde las organizaciones sociales no disfrutan de una autonomía en cuestión para tomar decisiones y los tratos los exportan al gobierno. Quizás el modo estructural dirigió el sistema más inapropiado, porque en lugar de la libertad y las combinaciones sociales entre la sociedad y su representación, creando una tarea obligatoria en la misma regla. Los aspectos de esta naturaleza a menudo lo causan porque los aspectos subjetivos de las tareas políticas se traducen al alcalde o al gobierno regional. Eso, a través de las facultades que la misma norma tienen un determinado grupo de personas y cancelaciones de gobiernos, pero no un aspecto objetivo, sino simplemente por beneficios políticos y problemas como la moralidad.

Para Friz (2007) “Una aproximación a la vacancia y suspensión de autoridades regionales y locales”. Afirmó en su conclusión que la vacante se produciría si se

resolvía la denuncia al JNE; es que los concejos de distrito y de la ciudad deben seguir ejerciendo su derecho a anunciar las vacantes y suspender a los miembros. La facultad del JNE para nombrar un alcalde o un concejal interino debe reconocerse específicamente hasta la finalización de las elecciones parciales, cuando el inquisidor finalmente determinó que el JNE reclamó la vacante, particularmente en situaciones de crisis para el trabajo de los consejos regionales o municipales.

Para Romero (2018) “La causal de vacancia de los alcaldes municipales por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad”. De las conclusiones, se establece que la vacancia de una autoridad, debe ser tomado como un mecanismo de control ciudadano, por el cual se producirá el cese de funciones en relación a la política- jurídica, existentes entre la población y la autoridad municipal, originada por causales taxativamente previstas en la ley, dictada dentro de un procedimiento administrativo con arreglo a derecho.

Por último, tomamos en consideración el artículo dados en el extranjero los cuales son: Silva (2015) indica que: “La autonomía municipal en la federación reflexión sobre la autonomía municipal y federalismo”. Del cual se desprende poder entender primero la gran diferencia existente entre federación y autonomía municipal y que ambos pese a ello poseen una relación fundamental; la cual va dirigida principalmente al trabajo en favor de la comuna.

Para Podolnjak, R. (2013) “Directly Elected Mayors and the Problem of Cohabitation” O traducido como “alcaldes elegidos de manera directa y el problema de la cohabitación”. Del cual el autor ha establecido que el nuevo sistema de alcaldes elegidos en Croacia en 2009, enfrente sus dificultades más severas en municipios con poder dividido, donde el alcalde y la mayoría del concejo representan diferentes opciones políticas. Debido a la difícil relación entre el alcalde y la Asamblea de la ciudad de Zagreb, el nuevo gobierno croata decidió proponer cambios en las leyes que regulan las elecciones y la relación entre los órganos representativos y ejecutivos en el sistema de gobierno local un año antes de las elecciones locales de 2013. Se otorgó

explícitamente a los alcaldes el derecho a elegir y revocar a los representantes de las unidades de autogobierno local y regional en las instituciones y empresas locales. El segundo aspecto más significativo de la 'mini-reforma' del sistema de gobierno local croata es la introducción de la posibilidad de disolución simultánea del órgano de representación y destitución del órgano ejecutivo, con nuevas elecciones anticipadas para ambos órganos, en los casos de la no aprobación del presupuesto municipal.

Ahora bien, The times of India (2013) “La disposición de la Ley Municipal para la destitución del alcalde es válida: HC”. Aquí el autor señala que el Tribunal Superior de Chhattisgarh ha sostenido que una disposición de la Ley de corporaciones Municipales, faculta al gobierno estatal a destituir a un alcalde de una corporación municipal, es intravirus o con poderes legales de la Constitución.

Siguiendo la línea, Fernández (2017) “Justicia y revocación de mandato de alcaldes e intendentes en Costa Rica”. Del citado autor se concluye en primer lugar la labor primordial del Tribunal Supremo Electoral, que juega un papel instrumental en las revocatorias, y en segundo lugar que la tarea de convocatoria del alcalde y alcalde de la ciudad es una institución de democracia participativa, a través de la cual los electores pueden decidir para destituir a dichos funcionarios antes de que cumplan con sus funciones. Esto se hará a través de las urnas.

Asimismo, para Calderón, Córdoba y Guido (2020) “La muy necesaria renovación de la revocatoria de mandato de la alcaldía en Costa Rica”. El autor afirma que la abolición de los derechos democráticos otorga la facultad de derogar un escaño elegido por sufragio universal, tal como establece el Código Municipal, mediante la derogación de la facultad de derogar las autoridades municipales autorizadas. Sin embargo, aunque es una herramienta para los ciudadanos, su aplicación en la práctica implica las llamadas “trampas electorales”. Por el hecho de que se presenta con la participación del pueblo; es que si participa menos gente, las probabilidades de ganar son mayores; Pero si la participación electoral es alta, la cantidad de votos nominales necesarios para la rendición de cuentas es desproporcionadamente mayor que la cantidad de

votos obtenidos para la elección. Con base en análisis social, legal, político y estadístico, el artículo realiza una serie de propuestas para reformar el número de convocatorias, incluyendo la implementación de nuevos criterios para la elección.

Ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes antes mencionados, empezaremos nuestro marco teórico tomando una concepción de lo que es vacancia, de acuerdo a lo establecido por la autora Munguía (2007) la vacancia es un situación en virtud de la cual el titular del cargo queda privado de seguir ejerciendo su función, de acuerdo a la real academia española (2021) vacante, puede ser aquel cargo o empleo sin proveer, siendo así que la vacancia será aquel tipo de acto por el cual se destituye del ejercicio de sus funciones a un funcionario público – el cual ha sido elegido democráticamente- que ocupa cierto cargo de gran importancia como es el caso de los presidentes, vicepresidentes o sus representantes provinciales (alcaldes, regidores). Si bien dentro de la actual coyuntura social-política, se ha tomado en consideración solo la vacancia del presidente de la república, la concepción generaliza que esta puede abarcar no solo a este sino incluso a los demás sujetos que hayan sido elegidos democráticamente; como es el caso de la presente investigación enfocada al tema municipal; sin embargo todos comparten la noción de que debe tomarse en cuenta que la vacancia la cual de acuerdo a Romero “la vacancia es un instrumento que el ciudadano tiene para controlar al funcionario respecto a sus actos, con la consecuencia de poder cesarlo del cargo. Es una relación directa entre sociedad y representante (...)” (Romero: 2018, 53). Siendo para Burga (2007) “un mecanismo mediante el cual se realiza un control político – jurídico” (Burga: 2007, 362), Por ende se colige que la vacancia posee un carácter declarativo y no constitutivo; de la definición misma podemos determinar que los elementos configurativos de la vacancia son i) cese del funcionario, ii) carácter sancionador, iii) seguir un procedimiento acorde al estado de derecho, iv) expedido administrativamente, v) causales positivizadas en la norma correspondiente, vi) a solicitud del pueblo.

Se podría establecer que la finalidad de la vacancia, como lo estableció Albán citado por Jave, “es un instrumento que, en principio, debe servir para permitir que el propio

ejecutivo funcione”. (Jave, 2021, 5 agosto), Este fin nació del tipo de estado que nos gobierna, influido por la teoría de la separación de poderes, donde la democracia, es el poder otorgado a los ciudadanos para decidir en este caso a su antojo. Su libertad, quién los representará, como siri (2016) “New time” traducido, la democracia debe ser tomada como “nuevo tiempo” alejado de las formas oscuras dadas por la dictadura. En la cual como lo estableció Boniolo, Dalle y Najmian (2007) se permitió el reconocimiento del Derecho al voto, el cual conlleva que los ciudadanos elijan a sus representantes como que los mismo sean representados. Por ello es claro la importancia de la vacancia, por el hecho mismo de que los ciudadanos confían en sus representantes para que administren la sociedad, la cual se espera que sea eficiente y de acuerdo al desarrollo social; si ello no se da por parte del representante, es mejor que se proceda a vacar antes de esperar que termine su periodo.

Como sabemos las vacantes políticas, reconocidas constitucionalmente en los arts. 113; Sin embargo, la vacante prevista por la Constitución corresponde únicamente al Presidente de la República; Sin embargo, en el vacío contexto nacional, encontramos la Primera Constitución de 1823 en el art. 76. La primera sucesión presidencial se determina en los casos de muerte, renuncia o remoción del cargo; En la Constitución de 1826 se estableció en los arts. 81 razones para destituir al presidente de su cargo; Sin embargo, la calidad de las vacantes aún no se ha estandarizado.

Entonces en la constitución anterior, la constitución de 1828 estaba en los arts. 83 autoriza al Vicepresidente a reemplazar al Presidente por primera vez en el caso improbable, ya sea físico o moral. En la Constitución de 1834 en su art. 80 definió por primera vez el término vacante (que no está codificado en otras constituciones, pero en el corto plazo satisface las mismas disposiciones y tiene las mismas consecuencias que la vacante).

Eso significa en la Constitución de 1856 en su arte. 83 Establece dos tipos de vacantes solo una de las 1979 leyes y constituciones en su arte. 206 Establezca las causas que abandonen el Presidente de la República. Ahora, está claro que las vacantes reclutadas se reconocen en el fondo, ya que mencionamos nuestra carta Magna, más

orientada en el Presidente de la República; Sin embargo, como lo hemos mostrado anteriormente, la vacante puede estar orientada en la dirección de la región y en la región; Las disposiciones se establecen y dominadas por el acto de la Ley del Gobierno Orgánico aprobado el 8 de noviembre de 2002, en el que en el arte. 30, se da la sección para discutir las vacantes de los gobiernos regionales, de acuerdo con las leyes orgánicas de la N ° 27972 en la técnica. 39; Según el autor de Romero (2018), el mérito de la vacante de la ciudad regresó a la independencia declarada, decidió en 1821 y, por lo tanto, se creó la situación temporal, en ella en su arte. 1 ha establecido la existencia de un representante de un consejero en las ciudades, por lo que este representante tiene derecho a la autonomía de la ciudad el 3 de marzo de 1925 en la Constitución en 1823. El 1 de agosto de 1834, la ley orgánica fue creada en ciudades que crearon el llamado siempre landerer y citas que llenan las funciones establecidas en los estándares precursores; De acuerdo con la influencia de la Constitución en 1860, las leyes orgánicas de las ciudades del 14 de octubre de 1892 se emitieron, sin embargo, se descalificó hasta 1981, sin embargo, en esta ley no se ha considerado, aparte de la Ley 28961 se anunció en 2007, que Consideré una nueva persona de la suspensión. Es la ley orgánica de las ciudades objetivo establecidas en s. 1 de las leyes anteriores, tenga en cuenta que desde el principio hasta adaptar la relación entre ciudades y otras agencias estatales; Además de reconocer y regular las formas de participar en diferentes ciudadanos, como regímenes especiales de ciudades y en segundo lugar para darse cuenta de la existencia de tipos urbanos, pueden ser provincias o distritos. Entre las leyes mencionadas anteriormente en su arte. 22 Establezca las causas de la vacante, que es: 1) Muerte, 2) asumir otro cargo público, 3) Impedimento de salud o físico 4) Ausencia del ámbito territorial que comprende la municipalidad, mayor a 30 días naturales sin previa autorización, 5) Cambio de domicilio 6) Sentencia de vista de segunda instancia 7) inasistencia a tres sesiones ordinarias sin justificación y seis alternadas en el lapso de tres meses, 8) presencia de nepotismo, 9) estar inmerso en la causal del art. 63° y 10) por estar inmersos en impedimentos establecidos en la ley de elecciones municipales.

Se establece que no solo son estas causales, contempladas en la ley las causales de vacancia; sino que pueden existir otras las cuales conllevan a estas como lo señala

Estévez (2005), en cuanto a la corrupción, la cual es una de las causales que conlleva a consecuencias de vacancia en los funcionarios públicos, otro ejemplo de ello lo establece el autor Torre (2020), quien en su investigación determinaba que muchos funcionarios públicos caen en temas de vacancia por la malversación de las finanzas públicas, donde o se administra mal o donde se comete actos ilícitos como es el caso de lavado de activos.

Asimismo, para Friz (2007), la vacancia solo podrá ser declarada por el Consejo Municipal, en sesión extraordinaria, de acuerdo a lo establecido por Munguía (2007) se dice que esta vacancia a cargo del alcalde o regidor es declarada por el consejo municipal, quien posee facultades de ley para ello, y que, a su vez en sesión extraordinaria con el voto de dos tercios del número legal, previa notificación logra iniciar el proceso de vacancia, previamente notificando a la parte para que el mismo haga uso de su Derecho de Defensa. El procedimiento lo establece el art. 23° de la ley, dentro del cual el protagonismo se lo lleva el consejo municipal quien determinará por mayoría de votos si declara o rechaza la vacancia, respetando el derecho de defensa del funcionario. La resolución que se expida es pasible de reconsideración ante el mismo concejo municipal. Seguidamente el acuerdo que resolverá la reconsideración, podrá ser apelado ante el mismo consejo, quien elevará al Jurado Nacional de Elecciones dicho recurso para ser resuelto en 30 días hábiles.

No obstante, la decisión del JNE tendrá el carácter de pronunciamiento judicial (auto judicial). Cabe señalar que cualquier residente o vecino podrá hacer tal reclamo, debidamente respaldado con la documentación acreditativa pertinente por dicho motivo, el cual será presentado al concejo o jurado en una elección nacional. Si se presenta ante el JNE, se remitirá de inmediato al Concejo para que resuelva dentro de los treinta días hábiles en sesión extraordinaria.

Por lo tanto, el procedimiento de vacancia es llevado en primera instancia ante el concejo Municipal y en segunda instancia a través de un recurso de apelación por el Jurado Nacional de Elecciones. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración

es el que será susceptible de apelación, la cual, se interpondrá a solicitud de la parte y que solo podrá ser resuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes. El cual elevará los actuados en 3 días hábiles al JNE quien resuelve en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Este procedimiento muchas veces resulta tedioso, y la mayoría de veces solo queda en el primer filtro y jamás llega hacer resuelto por el JNE, por más que la ley establezca otra cosa; siendo que esta situación en la cual se encuentran muchas de las autoridades, es muy delicadas. dado que pueden estar inmersos en causales de vacancia la cual conlleva a un procedimiento, exhausto con consecuencias perjudiciales para su carrera política, pero es necesario tomar en consideración, quien realmente es la primera instancia; es decir quién es el consejo municipal, de acuerdo al sitio web del gobierno peruano (2021) Es el órgano de gobierno de los municipios que realiza funciones de regulación y fiscalización, incluyendo rateros o ladrones, vendedores ambulantes y carniceros, según valoración del Ayuntamiento de Tenjo (2020) que el Ayuntamiento es uno de los órganos. La más representativa del derecho constitucional y administrativo, su estructura refleja la práctica de la democracia pura, sumado a esto creado por Zuluaga-Cometa & Arias (2020) demuestra que el concejo va camino hacia la meta de la paz y el bien común.

Para finalizar, diremos que el consejo municipal es un órgano representativo con atribuciones de carácter legislativo, que de acuerdo a ley sus funciones se orientan a la fiscalización, en su art.5 se establece que el consejo municipal se conformará por el alcalde y el número de regidores que establece el JNE y si hablamos del consejo municipal de los centros poblados será integrado por un alcalde y cinco regidores. Dentro de la misma norma en su art. 9 se establece las atribuciones del consejo municipal, dentro del punto decimo se encuentra el de declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor; el cual no coincide con la idea de democracia y con el principio de transparencia, por cuando si el consejo mismo está conformado por el alcalde y regidores es lógico que estos no deberían estar implicados en ser los que lleven un proceso en el cual son parte y a la vez jueces del mismo. Sin

embargo, como sabemos la segunda instancia de poder ver este proceso se encuentra a cargo del Jurado Nacional de Elecciones o conocido por sus siglas como (JNE), el cual bajo una concepción se entenderá que es aquel organismo constitucionalmente autónomo, el cual cuenta con personería jurídica de derecho público y cuya misión en estricto es el de administrar justicia electoral, como fiscalizar procesos electorales pero el más importante se funda en fortalecer constitucionalmente la democracia en el Perú. De lo que se sabe, diremos que este JNE se encuentra estructurado por cinco miembros elegidos como son uno por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, otro por la Junta de Fiscales Supremos, otro por el Colegio de Abogados de Lima, otro por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y otro por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas. De acuerdo con el Art. 178 de la Constitución Política del Perú, las atribuciones que se le pueden otorgar al JNE serán: i) Auditar bajo el principio de legalidad el proceso electoral respecto del sufragio popular, ii) resguardar el registro de organizaciones políticas. iii) hacer cumplir las normas electorales, iv) administrar justicia electoral v) proclamar a los nuevos representantes; no obstante, dentro del sitio web del gobierno peruano se establece que además a lo señalado por la ley una de sus atribuciones será consolidar a los partidos políticos y fortalecer la democracia en el Perú de manera transparente, eficiente y moderna. Asimismo, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la ley Orgánica de Elecciones Ley N°26486, regula y establece las funciones del JNE, dentro de su art. 5°; i) Administrar justicia electoral, ii) fiscalizar el proceso electoral respecto el sufragio popular iii) hacer prevalecer el principio de legalidad en procesos electorales iv) auditar la elaboración de padrones electorales, v) resguardar el registro de organizaciones políticas, vi) emitir pronunciamiento final respecto las inscripciones de organizaciones políticas y sus candidatos, vii) hacer cumplir las normas que regulan a las organizaciones políticas y demás disposiciones electorales viii) proclamar resultados sobre consultas populares ix) proclamar a los ganadores de los comicios electorales x) autorizar mediante credenciales a los candidatos de las organización política xi) resolver la nulidad sobre procesos electorales o procedimientos de consulta popular, xii) establecer las disposiciones y resoluciones necesarias para su eficiente funcionamiento xiii) resolver

recursos impugnatorios respecto resoluciones de los jurados especiales, xiv) declarar vacancias y proclamar candidatos elegidos, etc.. Por lo tanto, el JNE se encarga de ver los casos de vacancia y no solo ser responsable de todo el proceso electoral dentro de un país democrático, como el que somos parte. Se dice que cuando el JNE asume la segunda instancia en el proceso de vacancia, debe resolver acorde a ciertos principios como el principio de imparcialidad y transparencia, pero también principios que estén orientados a su función; es decir debe actuar con respeto a la constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones se respete el derecho de defensa.

Por otro lado, a menudo las prácticas de reclutamiento que surgen del fraude electoral ocurren en el momento de las elecciones del gobierno local, regional o nacional; Así, Lahouk (2007) mostró que el fraude a menudo ocurre en los procesos electorales debido a violaciones de las leyes electorales por parte de actores cercanos a la manipulación de los registros electorales. Interferir en la voluntad del electorado mediante la manipulación o incentivos económicos para dirigir el voto y mediante la manipulación de los votos a nivel de mesa promovida por los partidos políticos con el fin de ganar las elecciones.

No obstante, es menester mencionar también lo establecido por Serrafiero (2018), donde las autoridades tienen a menudo una disminución de los mecanismos constitucionales de control político. Como este autor establece siete formas en que algunos funcionarios a menudo se extraen de las posiciones de control ciudadano y mecanismos que participan como una solicitud de contratación de los ciudadanos. Fue desarrollado que la capacidad continua del gobierno en el corto plazo que tenían más preocupaciones sobre el cumplimiento de sus beneficios que los beneficios, la concentración de la facultad y no dividieron a la oportuna El caso se convierte en crisis de la gestión, la flexibilidad de los sistemas electorales y hace no designar funciones de distribución completos y especialmente formas, en las que se sustituyen las autoridades y cómo los siguientes términos, las expectativas de las promesas y las

carreteras no se llevan a cabo en beneficio de otros beneficios, hacen que la población alce la voz y reclame la ineficiencia de una determinada autoridad. i) el debido proceso; ii) imparcialidad: por cuanto el JNE debe actuar con objetividad y carencia de perjuicios aplicando en todo momento justicia , sin que exista algún tipo de discriminación; iii) confiabilidad, este organismo debe generar confianza a la ciudadanía con respecto a su labor administrativa y jurisdiccional, iv) transparencia, debe facilitar que la población acceda a la información pública de manera oportuna sobre todo en lo referido a procesos electorales, v) calidad, los servidores del JNE se esmeran por dar un servicio de calidad basado en la economía de trámites, simplicidad y transparencia cumpliendo las normas establecidas y por último la inclusión social , el JNE promueve el acceso equitativo de las personas al ejercicio de su derecho a la participación política. Por otro lado, y solo por nombrar diremos que a su vez sus atributos y funciones deben estar orientados a los principios éticos, como son: el respeto, vocación de servicio, imparcialidad e igualdad, transparencia, profesionalismo, supervisión permanente para neutralizar los conflictos de interés, la identificación institucional, integridad, trabajo en equipo, proactividad, trato justo y equitativo.

III. Metodología

3.1. Tipo de investigación y diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación se hizo un estudio de tipo básico y el diseño es descriptivo jurídico, dándole un enfoque cualitativo, el cual se lleva un proceso interpretativo, en base a la información recolectada y analizada. Dicha investigación tuvo el objetivo de analizar cómo resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE, la cual nos va a permitir llegar a una conclusión general, así como también nos permitió comprobar la validez de nuestra hipótesis. Conforme lo establece Marroquín, (2012) esta teoría produce una explicación general respecto a un fenómeno que se aplican en un contexto determinado y desde la perspectiva de diversos participantes. Mientras que Staruss y Corbin (2002) establecen que este tipo de investigación tiene un énfasis muy especial en el procedimiento de recolección de datos permitiendo la codificación de las palabras en los instrumentos recogidos en el proceso; por lo que este tipo de codificación permitirá diferenciar las categorías con claridad

Dicha investigación aplicó el diseño de la teoría fundamentada, debido a que se recolectó información básica, las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que posibilitó identificar el fondo del problema. que en este caso es la traslación competencial de la vacancia de autoridades municipales al Jurado Nacional de Elecciones.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo, se han planteado dos categorías con sus referentes subcategorías, las mismas que obran a detalle en la matriz de categorización que se adjunta como anexo. A resumen, las categorías encontradas en la investigación realizada fueron:

Tabla 1 Cuadro de categorización Primera categoría:

Categoría	Definición	Subcategorías
PROCESO DE VACANCIA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL	La vacancia de autoridades municipales como el alcalde y los regidores están reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, ante causales específicas, siendo que el Consejo tiene facultades de fiscalización, tiene a su cargo conocer el proceso en primera instancia.	1. Vacancia de autoridades municipales por sesión extraordinaria de concejo municipal para declarar la vacancia
		2. Funciones del Consejo Municipal (...) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Tabla 2 Cuadro de categorización. Segunda Categoría

Categoría	Definición	Subcategorías
ATRIBUCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	El Jurado Nacional de Elecciones es el ente rector del sistema electoral y su propia ley en materia de fiscalización le ha determinado al Pleno del Jurado la posibilidad de revisar en segunda instancia los procesos de vacancia de autoridades municipales como alcaldes y regidores.	Ley Orgánica del JNE (...) Conocimiento de procedimiento de vacancia en segunda instancia, (...)
		Ley Orgánica de Municipalidades

3.3. Escenario de estudio:

Para utilizar la terminología (Gil, 2002), podemos definir un escenario de búsqueda como el lugar geográfico en el que se debe realizar la búsqueda, y debe hacer frente a diferentes situaciones o acciones a realizar, independientemente de la ciudad. sin el va a encontrar los datos requeridos o los participantes del estudio.

Por tal razón, nos enfocamos en seleccionar sitios de estudio en los cuales se recolectó información relevante sobre nuestra problemática; La presente encuesta se desarrolló en la ciudad de Arequipa, en el departamento de Arequipa, con la participación de personas conocedoras del tema a formarse; Por expertos en derecho constitucional, municipal, administrativo y electoral.

3.4 Participantes

Para la presente investigación decidimos contar con 10 abogados especialistas en derecho electoral y constitucional de Arequipa, quienes a través de sus opiniones, análisis e ideas contribuyeron a la decisión. Desarrollo de nuestra investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ruíz (2019). Las técnicas son esencialmente recursos o procesos que utilizan los investigadores para acercarse y conocer la realidad, y están respaldadas por herramientas de almacenamiento de información tales como: registro de notas y datos, registros de campo, mapas, cámaras, grabadoras, videocámaras y soportes. software; Los fundamentos rigurosos para documentar lo observado durante la investigación.

En este estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

3.5.1. La entrevista:

Para la presente investigación, hemos empleado LA ENTREVISTA a efecto de recolectar opiniones personales de cada uno de los entrevistados en derecho municipal y electoral. Se escogió este método tomando en cuenta su utilidad y ventaja en la recolección de la información que se necesita en el proceso de la investigación.

Según Palacios (2018), es un tipo de conversación formal entre investigador e investigador o entre entrevistador y entrevistado. Implica formular preguntas orales a través de una GUÍA DE ENTREVISTA para obtener respuestas o información y verificar o probar hipótesis de trabajo. La herramienta del método de entrevista consiste en orientar la encuesta a través de un cuestionario mediante el cual se valida según criterio de expertos.

3.5.2. Encuesta:

Adicional a ello, se utilizó la técnica de recolección del cuestionario; y como instrumento la GUÍA DE CUESTIONARIO; siendo que Pereira y Orellana (2015, p. 41) precisan que es una forma de recolectar datos a través de un cuestionario a un determinado grupo, ello con el objeto de apreciar las actitudes del grupo humano. Además, se realizó un análisis de documentos respecto de la doctrina y normas legales a través de la guía de análisis documental, siendo que Pichardo, Hurtado, García & Silvano (2017, p.165) indican que se trata de realizar un análisis de un conjunto de materiales que se encuentran escritos, con el fin de responder determinadas preguntas.

3.5.3. Análisis documental:

Según Castillo (2005), el análisis de fuentes es una actividad puramente intelectual que da como resultado un subdocumento que actúa como mediador entre el documento original y el buscador de información, es decir, el bibliotecario, esta información también debe ser interpretada y analizada. El análisis documental incluye el análisis de fuentes doctrinales, normativas y jurídicas. La herramienta técnica de análisis del origen del documento es una guía para el análisis de documentos. Por su parte, la herramienta técnica de análisis de fuentes de información jurídica.

3.6. Procedimiento

El proceso de elaboración de la investigación contó con cuatro etapas. En la primera

etapa, se realizó una revisión exhaustiva de toda la lectura con relación a las categorías y subcategorías (ámbitos de protección, características y levantamiento de la inmunidad parlamentaria), por lo cual, se tuvo que acudir a diversas bibliotecas digitales (ya que por la cuarentena declarada en el país por el COVID no se encuentran atendiendo bibliotecas físicas). Así también, se indagó en las diversas plataformas digitales, accediendo a diversas revistas indexadas y a diversos medios audiovisuales referentes al tema. Como segunda etapa, se realizó la sistematización de toda la información recolectada, acorde a la estructura establecida en la Guía de elaboración de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo. En la tercera etapa, se procedió a la aplicación del instrumento (guía de entrevista) a través de las diversas entrevistas realizadas a los participantes, después de la obtención de los resultados se procedió a realizar la discusión con los antecedentes y teorías relacionadas. Y, como cuarta y última etapa se procedió a puntualizar las conclusiones y recomendaciones arribadas de la investigación.

3.7. El rigor científico:

Por la presente investigación, se debe buscar la calidad alcanzando los objetivos, como lo establece Casadevall & Fang (2016, p. 1) esbozaron lo siguiente, se debe de cumplir criterios dentro de la investigación, respecto a la credibilidad, es decir, probar la investigación que se ha desarrollado, asimismo, la confirmabilidad, que conlleva la continuación de investigaciones anteriores, para corroborar la información adquirida con similitudes. Por último, la transferibilidad, siendo que, la presente investigación siga siendo analizado para llegar a un resultado óptimo.

3.8. Método de análisis de datos:

El método de análisis de la investigación usado es descriptivo- explicativo ya que en un primer momento se ha analizado cada una de las categorías de modo individual para luego relacionarlas ambas y brindar la posibilidad que el JNE pueda encargarse de la vacancia de las autoridades locales desde la primera instancia. A su vez, alcanzar

los objetivos de la investigación, para ello, se ejecutó entrevistas y cuestionarios a los especialistas que participaron, expertos en derecho municipal, derecho administrativo, derecho constitucional y derecho electoral. Asimismo, se llevó el estudio de las jurisprudencias del JNE a efectos de ser analizados y evaluados como referencia en la sustentación de la presente tesis.

3.9. Aspectos éticos

El actual trabajo, se ha sustentado en fuentes confiables como la originalidad, confiabilidad y validez a la investigación, citando correctamente y respetando la propiedad intelectual de los autores, al momento de sentar las bases teóricas requeridas para el tema y además de contar con especialistas serios y de carrera cuando se ha tenido que aplicar el cuestionario respectivo.

IV. Resultados Y Discusión

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

En relación con la descripción de resultados obtenidos de la guía de entrevista, se plantearon once interrogantes. Asimismo, dentro del objetivo general se plantearon tres interrogantes, el objetivo específico 1) se plantearon cuatro preguntas y el objetivo específico 2) se plantearon cuatro preguntas. Ahora bien, respecto al primer grupo de interrogantes derivadas del objetivo general: Determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Se abordaron tres interrogantes. 1. Tomando en cuenta, que la legislación actual regula que el JNE solo conoce la vacancia de las autoridades municipales como segunda instancia, ¿Considera Ud. posible que pueda conocer este proceso también en primera instancia?, 2. Teniendo en cuenta las funciones que ostenta el JNE conforme a su Ley Orgánica, ¿Considera Ud. posible que algunas atribuciones del concejo municipal en términos de vacancia, puedan ser trasladadas como competencia del Jurado? 3. Bajo su opinión ¿Cuáles serían los principales problemas que adolece la primera instancia (concejo municipal) en el proceso de vacancia de autoridades municipales?

- Respecto a la primera interrogante, en la entrevista con Silva, Del Carpio, Belizario, Berrios, Illanes y Olazabal (2022), consideran que sí, es posible que el JNE, conozca los casos de vacancia en primera instancia, ya que, tiene el personal capacitado y especializado en la materia para resolver los conflictos de vacancia, asimismo, conocer a detalle los fundamentos de la solicitud de vacancia, contra la autoridad municipal. Por el contrario, para Rolando, Llerena, Aguilar y Machicao (2022), esbozan que, no resulta pertinente que el JNE, conozca desde la primera instancia los procesos de vacancia, por la razón que existe el Concejo Municipal para que cumpla tal función, conforme a su Ley Orgánica que le otorga dichas atribuciones.
- Con respecto a la segunda pregunta, para Olazabal, Illanes, Del Carpio y Silva

(2022), consideran que sí, sería posible que las atribuciones en materia de vacancia del Concejo Municipal, se traslade la competencia al JNE, por ser un ente ajeno a los municipios e imparcial, por no tener intereses políticos. Dicha competencia podría trasladarse a los jurados especiales o a un nuevo órgano de primera instancia dentro del JNE. Por otro lado, para Berrios, Rolando, Machicao, Aguilar y Llerena (2022), consideran que, no es posible el traslado competencial, por razones de autonomía que les otorga la ley a los concejos municipales en la materia y contraviene la democracia. Asimismo, la Ley Orgánica del JNE, les atribuye funciones muy específicas, como segunda y última instancia en materia de vacancia.

- Por último, respecto a la pregunta tres, los entrevistados Rolando, Illanes, Belizario, Del Carpio y Silva (2022), los problemas que adolece el concejo municipal como primera instancia en los procesos de vacancia son: los intereses políticos en sus dos manifestaciones, como opositor, es decir, buscar cualquier causa para vacar a la autoridad municipal o como blindaje para garantizar su permanencia en el cargo. Asimismo, para Berrios, Machicao, Aguilar y Llerena (2022), esbozan que, la falta de conocimiento jurídico, en muchos de los ciudadanos que pertenecen al concejo municipal, hace que, lo resuelto no tenga una interpretación adecuada o un sustento legal a pesar que exista en la ley, las causales para que se de la vacancia del cargo de alcalde o regidor. Ahora bien, para Rolando y Olazabal (2022), manifiestan que, lamentablemente, el que postula a la alcaldía, es quien escoge e invita a su entorno amical a su lista de regidores y por tal razón, deben lealtad cuando llega al cargo.

Con respecto al segundo grupo de interrogantes concernientes con el objetivo específico 1), El cual fue, analizar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal. Se abordaron cuatro interrogantes. 4. ¿Ud. Conoce algún caso donde la autoridad municipal haya sido vacado por problemas políticos (intereses políticos,

poder y otros) por parte del concejo municipal? Exponga el caso de manera breve.

5. A su consideración ¿Cree Ud. que las venganzas políticas y cuestiones subjetivas en el concejo municipal, puedan dañar el proceso de vacancia (primera instancia) de autoridades municipales?, 6. ¿Ud. Conoce algún caso donde la autoridad municipal

haya sido vacado por problemas económicos (malversación de fondos, corrupción, peculado y otros) por parte del concejo municipal? Exponga el caso de manera breve.

7. A su consideración ¿Cree Ud. que, por intereses económicos de los opositores en el concejo municipal, pueden dañar el proceso de vacancia de autoridades municipales?

- Ahora bien, respecto a la pregunta cuatro, Illanes (2022), esboza que, uno de los casos cercanos, es del ex alcalde del distrito de Mariano Melgar, por el cual, fue vacado por el concejo municipal, pero haciendo uso de su derecho de presentar el recurso de apelación ante JNE, esta desestimó la vacancia en primera instancia y en consecuencia, dejó sin efecto el acuerdo del concejo municipal de vacancia, contra el alcalde de la comuna y lo repone a su cargo. Además, el resto de entrevistado, conocieron algún caso de manera indirecta a través de los medios de comunicación.

En relación con la pregunta cinco, para Llerena, Silva, Aguilar, Illanes y Berrios (2022), concuerdan que sí, puede dañarse el proceso de vacancia, por las razones que existen muchos casos donde no se realiza mayor análisis del problema y del debate, asimismo, no toman en cuenta los descargos de defensa y solo se vota por la vacancia. Por otro lado, Rolando, Belizario, Del Carpio y Machicao (2022), expresan que, no dañaría el procedimiento de vacancia, por encontrarse regulado en la ley, de modo que, de manera formal no podría hablarse de daño o perjuicio, ya que, se encuentra justificado a través de la normatividad, la aprobación o no de la vacancia y de sus causales. Ahora bien, las razones o motivaciones políticas van a generar malestar a través de los medios de comunicación y crear incertidumbre en la comuna.

- En afinidad a la sexta pregunta, para Machicao (2022), respecto a un caso

concreto de vacancia, esboza que, siendo el sr. Vidal Pinto Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo en el año 2012, presentaron ante el concejo municipal, la solicitud de vacancia, por incurrir en la causal de nepotismo, conforme a ley, siendo el concejo municipal en primera instancia, declarando fundada dicha solicitud y posteriormente ratificada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

- En relación a la pregunta siete, para Machicao, Silva, Rolando, Del Carpio, Aguilar (2022), manifiestan que, no dañarían o crearían perjuicio al procedimiento en sí, porque el concejo debe seguir los lineamientos de la ley y de las causales para que se dé la vacancia de su cargo como autoridad, más aún, cuando se trate de personas que han cometido delito doloso y tienen sentencia firme y consentida. Por otro lado, Belizario (2022), considera que, existiría un conflicto de intereses, desde la perspectiva en que se haya cometido un delito doloso, pero a su vez no existe sentencia firme consentida.

Por último, en relación al tercer grupo de interrogantes respecto al objetivo específico 2), se desarrollaron cuatro preguntas, por el cual, es establecer qué tipo de atribuciones tienen el JNE, en materia municipal. Para ello, se abordaron cuatro interrogantes. La 8. A su consideración, ¿Existiría algún conflicto jurídico normativo que vulnere si se otorga facultades al JNE para intervenir también en la primera instancia del proceso de vacancia municipal?, 9. A su criterio ¿Está de acuerdo ud. qué el proceso de vacancia en primera instancia (concejo municipal) pueda ser trasladado la competencia al JNE?, 10. ¿Qué tanto afecta el desarrollo de la comuna si un alcalde es vacado antes de haber concluido su gestión, en base a intereses políticos subjetivos?, 11. ¿Qué funciones tendría que ejercer el JNE como órgano resolutor del proceso de vacancia municipal en primera instancia?

- En relación a la interrogante ocho, para los entrevistados, Rolando, Belizario, Machicao, Silva, Illanes y Del Carpio (2022), esbozan que, en la actualidad

habría conflicto normativo desde la Constitución Política, porque allí se establece la autonomía de los gobiernos regionales y locales y al JNE como un ente autónomo y cada una con sus respectivas leyes orgánicas, donde se establece sus atribuciones y competencias, desde esa perspectiva se ve visible el conflicto de normas. Por otro lado, Llerena y Olazabal (2022), manifiestan que no existiría conflicto alguno, si se ha de modificar ciertos artículos de las leyes, en aras de tutelar un correcto funcionamiento de la administración de justicia en materia de vacancia de autoridades municipales, más aun, la Constitución Política, establece la Pluralidad de Instancia, es en tanto, un derecho fundamental cómo un principio constitucional y desde esa premisa se puede trasladar la competencia de primera instancia al JNE.

- Con respecto a la pregunta nueve, para Aguilar, Rolando y Machicao (2022), exponen que, no se puede trasladar la competencia, en materia de vacancia de autoridades municipales, por cuestiones de conflicto de normas constitucionales y de sus propias leyes orgánicas. Cabe señalar, que para Illanes, Belizario, Silva, Del Carpio y Olazabal (2022), sí se puede y debería trasladarse la competencia en materia de vacancia de autoridades municipales al JNE, ya que, el Consejo Municipal, termina siendo juez y parte en dichos procedimientos y es necesario que un ente ajeno y sin intereses políticos resuelva también en primera instancia los casos de vacancia.

- Atendiendo a la interrogante diez, respecto a los entrevistados, Illanes, Belizario, Silva, Del Carpio, Olazabal, Aguilar, Machicao, Llerena y Barrios (2022), esbozaron que, al interrumpir una gestión, resulta perjudicial para la comuna, ya que, se interrumpe en muchos casos el plan de trabajo y actividades, de esa forma afecta la gobernabilidad y crea una situación de inestabilidad e incertidumbre dentro de la administración pública. Ahora bien, por otro lado, para Rolando (2022), manifiesta que, la vacancia al alcalde no puede, ni debe generar perturbación o interrupción a la administración, porque debiera estar planificado y organizado como equipo de trabajo. Además, la

administración no debe estar sujeto solo a un individuo sino a todo el grupo que forma parte de la administración, tal situación de vacancia no debe afectar el correcto funcionamiento de la administración.

- Por último, a la pregunta once, respecto a los entrevistado, Machicao (2022), establece que, es el JNE, quien debería determinar si tiene la capacidad operativa para resolver en primera instancia y con celeridad los casos de vacancia municipal. Para Berrios y Silva (2022), una de las atribuciones que debe de darse al JNE, es de ser un ente supervisor. Asimismo, para Belizario (2022), dichas funciones deberían ser las misma que se aplican por parte del Concejo Municipal, en la parte decisoria más no probatoria, por cuanto, quién solicite la vacancia debe presentar las pruebas pertinentes y debiera trasladarse dicha competencia a los Jurados Especiales Electorales.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

Prosiguiendo con la descripción, exhibimos los resultados de nuestro estudio, para ello, fue aplicada la encuesta a 10 abogados. Ahora bien, respecto a la primera interrogante del cuestionario estuvo encaminada a conocer, la legislación actual regula que el JNE solo conoce la vacancia de las autoridades municipales como segunda instancia, ¿Considera Ud. posible que pueda conocer este proceso también en primera instancia?

La primera tabla muestra que el 50% de abogados especialistas en derecho municipal, administrativo, consideran que, sí es posible, puedan conocer este proceso en primera instancia, el otro 30% considera que no es posible, que puedan conocer este proceso y el 20% no precisa, que este proceso se pueda conocer en primera instancia.

Pregunta 1: ¿Tomando en cuenta, que la legislación actual regula que el JNE solo conoce la vacancia de las autoridades municipales como segunda instancia ¿considera Ud. posible que pueda conocer este proceso también en primera instancia?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%
NO	3	30%
NO PRECISA	2	20%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 1: Conocimiento del proceso de vacancia desde la primera instancia por parte del JNE.

FUENTE Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei.

Asimismo, en la segunda tabla se muestra que el 50% de los abogados especialistas no consideran la posibilidad que algunas atribuciones del concejo municipal en términos de vacancia puedan ser trasladadas como competencia al JNE, mientras que el 40% de especialistas, si considera la posibilidad que algunas atribuciones del concejo municipal en términos de vacancia puedan ser trasladadas como competencia al JNE y el 10% no precisa el traslado de la vacancia como competencia al JNE.

Pregunta 2: Teniendo en cuenta las funciones que ostenta el JNE conforme a su ley orgánica ¿Considera Ud. posible que algunas atribuciones del concejo municipal en términos de vacancia puedan ser trasladadas como competencia al JNE?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%
NO	4	40%
NO PRECISA	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 2: Traslado competencia del concejo municipal al JNE en materia de vacancia.

FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei.

Ahora bien, en la tercera tabla se muestra que el 100% de los abogados especialistas, cree que existen problemas que adolece el concejo municipal como primera instancia en el proceso de vacancia de autoridades municipales.

Pregunta 3: ¿Existen problemas que los que adolece el Concejo Municipal como primera instancia en el proceso de vacancia de autoridades municipales?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	00%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 3: Problemas que adolecen dentro de concejo Municipal en primera instancia, en el proceso de vacancia.

FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

Adicionalmente, en la cuarta tabla se muestra que el 70% de los abogados especialistas en derecho municipal, administrativo, constitucional y electoral, conocen casos, donde la autoridad municipal fue vacado por problemas políticos por parte del concejo municipal; no obstante, el 20% de los abogados especialistas, no considera conocer casos donde la autoridad municipal haya sido vacado, por problemas políticos y el 10% no precisa, conocer vacancia de la autoridad municipal por problemas políticos por parte del concejo municipal.

Pregunta 4: Ud. ¿Conoce algún caso donde la autoridad municipal haya sido vacado por problemas políticos (intereses políticos, poder y otros) por parte del concejo municipal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	2	20%
NO PRECISA	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 4: Conocimiento de vacancia de la autoridad municipal por problemas políticos, por parte del concejo municipal.

FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

Ahora, en la quinta tabla se muestra que el 90% de los abogados especialistas en derecho municipal, administrativo, constitucional y electoral, consideran que las venganzas políticas y cuestiones subjetivas en el concejo municipal, si pueden dañar el proceso de vacancia de autoridades municipales mientras que el 10% de los abogados especialistas, asumen que no pueden dañar el proceso de vacancia de autoridades municipales.

Pregunta 5: Considera Ud. ¿Que las venganzas políticas y cuestiones subjetivas en el concejo municipal, pueden dañar el proceso de vacancia de autoridades municipales?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 5: Considera que las venganzas políticas y cuestiones subjetivas en el concejo municipal puedan dañar el proceso de vacancia
 FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

En la sexta tabla se muestra que el 70% de los abogados especialistas en derecho municipal, administrativo, constitucional y electoral, conocen algunos casos donde la autoridad edil, han sido vacado por problemas económicos por parte del concejo municipal, mientras que el 30% desconoce casos, donde la autoridad municipal hay sido vacado por problemas económicos por parte del concejo municipal.

Pregunta 6: Ud. ¿Conoce algún caso donde la autoridad municipal haya sido vacado por problemas económicos (corrupción, malversación, peculado y otro) por parte del concejo municipal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 6: Conocimiento de vacancia de la autoridad municipal por problemas económicos, por parte del concejo municipal.
 FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

Luego, en la séptima tabla se muestra que el 50% de los abogados expertos en derecho municipal, consideran que los intereses económicos de los opositores del concejo municipal, pueden dañar el proceso de vacancia en las autoridades municipales, mientras que el otro 50% consideran que no pueden dañar el proceso de vacancia.

Pregunta 7: ¿CREE Ud. Que por intereses económicos de los opositores dentro del concejo municipal puedan dañar el proceso de vacancia de las autoridades municipales?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%
NO	5	50%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 7: El proceso de vacancia puede ser dañado por intereses económicos dentro de los concejos municipales.

FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

En la octava tabla, se muestra que el 60% de los abogados especialistas en derecho municipal, administrativo, constitucional y electoral, consideran que existiría algún conflicto jurídico normativo que vulnere el otorgamiento de facultades al JNE, para intervenir también en la primera instancia del proceso de vacancia municipal, mientras que el 30% no consideran que exista, algún conflicto jurídico normativo que vulnere el otorgamiento de facultades al JNE, para intervenir también en la primera instancia del proceso de vacancia municipal y el 10% no precisa, que exista algún conflicto jurídico normativo.

Pregunta 8: ¿Existiría algún conflicto jurídico normativo que vulnere si se otorga facultades al JNE para intervenir también en la primera instancia del proceso de vacancia municipal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	3	30%
NO PRECISA	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 8: Conflicto normativo en el otorgamiento de facultades al JNE para intervenir en primera instancia del proceso de vacancia.
FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

Por otro lado, en la novena tabla se muestra que el 50% de los abogados expertos en derecho municipal, consideran estar de acuerdo en el proceso de vacancia para que en primera instancia (Concejo Municipal) pueda ser trasladado la competencia al JNE; mientras que el otro 50% considera no estar de acuerdo, que el proceso de vacancia en primera instancia pueda ser trasladada la competencia al JNE.

Pregunta 9: ¿Está de acuerdo Ud. Que el proceso de vacancia en primera instancia (concejo municipal) pueda ser trasladado la competencia al JNE?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%
NO	5	50%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 9: Traslado competencial al JNE del proceso de vacancia en primera instancia (concejo municipal).
FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

Consecuentemente, la décima tabla muestra que 70% de los abogados expertos en derecho municipal, administrativo, constitucional y electoral, indica que sí afectaría el desarrollo de la comuna, si un alcalde es vacado antes de haber concluido su gestión, en base a intereses políticos y subjetivos, en cambio el otro 20% no considera que la vacancia del alcalde antes de haber concluido su gestión

por intereses políticos y subjetivos, afectaría el desarrollo de la comuna, finalmente el 10% no precisa, si afectaría la comuna en los casos de vacancia del alcalde antes de concluir su gestión.

Pregunta 10: ¿Afecta el desarrollo de la comuna si un alcalde es vacado antes de haber concluido su gestión, en base a intereses políticos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	2	20%
NO PRECISA	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 10: Afectación de la comuna por vacancia del alcalde antes de concluir su gestión.
FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

Finalmente, en la onceava tabla se muestra que 40% de abogados especialistas en derecho municipal, establecen que sí podría el JNE, ejercer funciones como órgano resolutor en primera instancia (concejo municipal) del proceso de vacancia municipal, el otro 40% de abogados especialistas, establecen que no podría el JNE, ejercer funciones como órgano resolutor, en primera instancia (concejo municipal) del proceso de vacancia municipal y finalmente el 20% de abogados no precisa que en primera instancia el JNE, podría ejercer funciones del proceso de vacancia municipal.

Pregunta 11: ¿Podría ejercer funciones el JNE como órgano resoluto en primera instancia (concejo municipal) del proceso de vacancia municipal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	40%
NO	4	40%
NO PRECISA	2	20%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 11: Posibilidad de ejercer funciones en primera instancia del JNE como órgano resolutor del proceso de vacancia.
FUENTE: Gráfico elaborado por Calmett Velasquez, Jorge Leandro y Ponce Machicao, Jean Andrei

Ahora bien, respecto a la discusión, se examinó aspectos teóricos, los artículos científicos, los resultados de las entrevistas, el cuestionario y la guía documental. De forma que, al consolidar los datos informativos a través de argumentos de debate dentro del trabajo de tesis, alcanzar un lineamiento correspondiente al objetivo general y a los objetivos específicos respectivamente.

Objetivo General

Determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE.

Para Menacho (2019), como especialista en derecho municipal, esboza que, en los procedimientos de vacancia, respecto a autoridades municipales, la causales son complejas de interpretar en muchos casos por los concejos municipales por no tener el conocimiento o preparación adecuada, asimismo, se manejan intereses oscuros que lo único que quieren es vacar por fines direccionados a las autoridades. Es por ello, que el filtro que se hace en primera instancia para los procedimientos de vacancia en los consejos municipales, no se realizan de manera eficiente, en consecuencia, se recurra a una instancia concedora del tema, para resolver dicho conflicto. Por tal razón, con lleva a constantes pronunciamientos del JNE, para que resuelvan procedimientos de vacancia en segunda instancia donde los fundamentos no tienen ninguna relación con la causal invocada, así mismo se pronuncia sobre distintos vacíos legales del contexto electoral.

Ahora bien, para Ramos (2017) especialista en materia municipal, manifiesta que, el problema recurrente de los procedimientos de vacancia municipal en la presente jurisdicción, se inicia bajo el direccionamiento de intereses políticos de oposición que lo único que generan es inestabilidad en el gobierno local. Es por ello, que, al observar la conclusión, es menester preguntarnos si bajo la presente premisa, justifica o no el traslado competencial de primera instancia del Concejo Municipal (juez y parte) al JNE, a través de un órgano que ejerza como primera instancia de manera independiente.

Asimismo, para Rolando (2022), manifiesta que, existe una problemática desde el inicio electoral, respecto a la lista de regidores que pertenecen al partido. En muchos casos, son personajes de entera confianza del candidato a la alcaldía, por dicha razón, existe un compromiso de lealtad por quién los eligió a su plancha de trabajo como regidores. De tal forma que, existe un blindaje por parte del Concejo Municipal con su autoridad electa, por cuanto, la mayoría de los regidores son del partido ganador y una minoría de los demás partidos políticos.

Por otro lado, es menester señalar que, los entrevistados; Del Carpio, Silva y Olazabal (2022), concuerdan que el JNE, sí puede conocer las solicitudes de vacancia en una primera instancia, ya que, el JNE, tiene el personal capacitado y especializado en la materia para resolver los conflictos de vacancia. Asimismo, para Olazabal, Illanes y Del Carpio (2022), esbozan que, sí podría trasladarse la competencia de los procedimientos de vacancia en primera instancia al JNE, por ser un ente meramente jurídico y no político. Cabe resaltar, que el JNE es un ente ajeno a los municipios e imparcial, por no tener intereses políticos de por medio. Por tal razón, para Illanes (2022), manifiesta que, dicha competencia podría trasladarse a los jurados especiales. Para Silva y Del Carpio (2022), esbozan que, debe crearse un nuevo órgano de primera instancia dentro del JNE para resolver los conflictos de vacancia.

Para Chero (2013), menciona que, existe un Tribunal Electoral que califica si un determinado funcionario está o no cumpliendo con sus funciones, donde tiene la facultad de ratificar o separar a la autoridad auditada del cargo. Donde se siguen dos causales para aplicar esta sanción según la Ley Chilena, la primera, por el abandono de deberes y la segunda por la falta de probidad administrativa.

Para concluir, en la India (2013) el Tribunal Superior de Chhattisgarh ha sostenido que una disposición de la Ley de corporaciones Municipales, faculta al gobierno estatal a destituir a un alcalde de una corporación municipal, con poderes legales de la Constitución.

Objetivo específico 1

Analizar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal.

Siendo una problemática social y jurídica a nivel nacional, es un arma de doble filo, que el procedimiento de vacancia se realice a través de los concejos municipales, como lo manifiesta el entrevistado Rolando (2022), por dos razones, el primero respecto a intereses políticos de oposición y la segunda por la forma de cómo se lleva la elección de la lista de regidores. Es decir, respecto al primer punto, es menester señalar, que los partidos políticos que no ganaron la alcaldía, a través de sus representantes en el concejo forman parte de la oposición, conllevando a una barrera en los acuerdos de concejos en la gestión, más tratándose de un procedimiento de vacancia donde resulta desfavorable si tiene enemigos políticos y son ellos quienes deben de votar dicha solicitud de vacancia contra el alcalde de la comuna. Ahora bien, respecto al segundo punto, tratándose de elegir su lista de regidores, es el postulante a la alcaldía quien elige a su personal de confianza para que lo acompañen al mando de la gestión, por tal razón existe un compromiso de lealtad con quien los puso al cargo de la lista de regidores, en efecto, dichos regidores perteneciente a su partido, en muchos casos actúan en favor del alcalde, y en consecuencia realizan un voto a la no vacancia a pesar de cumplir con los presupuestos de causal para que se declare fundada la solicitud de vacancia de dicha autoridad. Más aun, y lo señala Del Carpio (2022), el concejo municipal, termina siendo juez y parte en un procedimiento de vacancia, generando prácticamente un desequilibrio o parcialidad en la votación de dicho procedimiento.

Por otro lado, para Berrios, Machicao, Aguilar y Llerena (2022), señalan que, los requisitos para postular al cargo de alcalde o regidor, no señala preparación alguna, por tanto, cualquier ciudadano con capacidad de ejercicio, sin tener estudios, puede postular a dicho cargo, con ello, al tratarse de personas que desconocen la parte jurídica y/o funcionamiento administrativo de los procedimientos de vacancia, se lleva

a tomar decisiones equivocadas, y en efecto crean perjuicios, no solo a la persona vacada sino también a la misma administración pública por tratarse de la máxima autoridad edil.

Ahora bien, para Rosales (2020), en su artículo, manifiesta que, el desconocimiento y la inobservancia del debido proceso y del derecho de defensa constituyen factores constitucionales que determinan a simple vista la inadecuada aplicación del procedimiento de vacancia en los concejos municipales, por ende, la ineficacia en resolver dichos procedimientos recae en los concejos municipales por su falta de instrucción en dichos temas de su competencia.

Cabe señalar, en el análisis documental, encontramos resoluciones específicas donde se puede advertir conductas que generan duda, si el Concejo Municipal debería tener atribuciones como competencia en primera instancia sobre los temas de vacancia o puedan estas ser trasladadas al JNE. Es por ello, que en las presentes resoluciones el JNE, ha resuelto de manera contraria a lo que los concejos municipales resolvieron en primera instancia, en efecto, revocaron los acuerdos de concejo respecto al blindaje de su autoridad y de la vacancia.

Respecto a la Resolución N° 194-2007-JNE, se puede advertir que, las decisiones del Concejo Municipal de Bongará, como primera instancia declararon infundada el pedido de vacancia y la reconsideración. Ante ello, se pudo corroborar el vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre el sr. alcalde Alejandro Bancalla Guadalupe y el sr. Miguel pinedo Guadalupe, siendo conocido tal situación por todos los regidores de la municipalidad. Asimismo, se acreditó el vínculo laboral entre el sr. Miguel Pinedo Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Bongará. Por tal razón, se puede evidenciar que tanto los regidores y el alcalde tienen un estrecho acercamiento político o intereses comunes, Por el contrario, en el recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este, revoca el Acuerdo de Concejo Municipal y declara la vacancia del cargo de Alcalde. Por lo tanto, cabe repetir, que se observa la parcialidad del concejo municipal frente a su alcalde y en contra de la justicia.

Asimismo, en la Resolución N° 156-2005-JNE, el Concejo Provincial de Chiclayo, desestima y declara infundada la solicitud de vacancia del cargo de alcalde que ejerce don Arturo Castillo Chirinos, por haberse dictado sentencia condenatoria en su contra. Aun acreditándose a través del oficio N° 16592005-P-CSJLA/PJ del doctor Manuel Huangal Naveda, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, dicha sentencia firme y consentida. Ahora bien, en la presente apelación ante JNE, fue declarado fundada, en razón de la prueba presentada, siendo copias certificadas de la sentencia consentida contra Arturo Castillo Chirinos por el delito contra la Administración Pública en su figura de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en agravio del Estado. Por tal razón, se revocó el Acuerdo Municipal y en consecuencia, fue vacado de su cargo de Alcalde de dicha comuna. Como podemos advertir, el JNE revocó la resolución del Concejo municipal, ya que, encaja como presupuesto para la vacancia en el art. 22 núm. 6 “Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad”. Nuevamente, por los intereses políticos no ha sido posible vacar al Alcalde, aun cumpliendo los requisitos para que se dé la vacancia respectiva. Por lo tanto, se puede visualizar el blindaje del concejo municipal frente a su alcalde.

Para concluir, en la Resolución N° 289-2017-JNE, el Concejo Municipal, aprobó y declaró fundada la solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63. Por el contrario, ante la apelación al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resuelve revocar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2017-MDH, con fecha de 6 de enero del 2017, donde se declara la vacancia del cargo de Alcalde al sr. Lener Tuanama Shapiama. Por lo tanto, el pleno declaró fundado el recurso de apelación y en consecuencia deja sin efecto la solicitud y declaración de vacancia del Concejo Municipal del Distrito de Huimbayoc, reponiéndolo a su cargo como burgomaestre de la comuna. Es menester resaltar, que el Concejo Municipal si bien actúa acorde a sus atribuciones de ley, en este caso concreto, es revocado el Acuerdo de solicitud de

vacancia y repuesto a su cargo de Alcalde por parte del Pleno del Jurado. Podemos esbozar que, dicho procedimiento, ha sido conducido de forma política, es decir por interés de oposición y no a la tutela jurídica de la administración pública.

Para Chero, (2017) esboza que, en el territorio chileno, el desconocimiento y la inobservancia del debido proceso y del derecho de defensa constituyen factores constitucionales que determinan a simple vista la inadecuada aplicación del procedimiento de vacancia en los consejos distritales.

Objetivo específico 2

Establecer qué tipo de atribuciones tienen el Jurado Nacional de Elecciones en materia municipal.

En primer lugar, es menester señalar, que el Jurado Nacional de Elecciones posee independencia y autonomía por la Constitución Política y por su misma Ley Orgánica, lo cual posee atribuciones para ejercer competencias en materia de derecho municipal. Por tal razón, sus fundamentos, estarán sujetos a lo que la ley y la constitución establece por ser un ente jurídico y no político, contrario sensu al Concejo Municipal por ser un ente en esencia político.

Ahora bien, respecto al presente objetivo, es adecuado señalar lo que establece Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en el Título II de las Funciones, artículo 5 inciso u. en específico, señala lo siguiente: (...) Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos. (...). Como se puede observar, las funciones que cumple el Jurado Nacional de Elecciones en materia de derecho municipal, es de conocer los procesos de vacancia como una última instancia (apelación) contra los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal respecto a la vacancia de cargo de Alcalde o Regidor. Por tal razón, ostenta funciones competenciales para confirmar o revocar resoluciones de primera instancia sobre

materia de vacancia de autoridades municipales elegidos por voto popular, tal como alcalde o regidor.

Tenemos que señalar, que el Jurado Nacional de Elecciones, sí tiene atribuciones en materia municipal, por tal razón y por ser un ente ajeno y autónomo a las municipalidades, resuelve como segunda y última instancia. Asimismo, al tener conocimiento jurídico respecto a los asuntos de su competencia, emite jurisprudencia, en los casos de que exista vacíos legales para resolver conflictos futuros en materia de vacancia de cargo de alcalde o regidor.

Supuestos

En primer lugar, debemos esbozar que, los intereses políticos subjetivos, los intereses económicos, las venganzas políticas, la ausencia de conocimiento y preparación de los que integran los Concejos Municipales, hacen que los procedimientos de vacancia se desnaturalicen por politizarse y se desarrollen de manera alejada de la objetividad de la ley, de la falta de imparcialidad por ser juez y parte (Concejos Municipales) en los procedimientos de vacancia.

Por otro lado, debemos señalar que, el Jurado Nacional de Elecciones, es un ente netamente ajeno a las Municipalidades, conocedor del derecho respecto a los procedimientos de vacancia, posee magistrados especialistas en la materia. Por tal Razón, resulta posible que se traslade la competencia de los procedimientos de vacancia en primera instancia de los Concejos Municipales al Jurado Nacional de Elecciones, a través de un órgano competente en primera instancia para resolver los conflictos que devienen de las solicitudes de vacancia.

V. Conclusiones

1. Concluimos que, sí, resulta posible que al JNE se le traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales como primera instancia, desde la perspectiva que es un ente jurídico y no político, como lo es, el Concejo Municipal. Asimismo, porque posee magistrados especialistas en la materia de vacancia y garante por la imparcialidad de ser ajeno a la comuna edil y de resolver el procedimiento de manera objetiva conforme a ley y eficiente.

2. Ultimamos que, los procedimientos de vacancia de autoridades municipales, no se efectúan de manera eficiente, por la mera existencia y direccionamiento de intereses políticos de oposición o blindaje, por ser un ente político y no jurídico. Asimismo, no tienen el conocimiento y/o preparación para resolver de manera objetiva los procedimientos de vacancia, generando inestabilidad en la administración e incertidumbre en la población.

3. Finiquitamos que, el Jurado Nacional de Elecciones posee independencia y autonomía por la Constitución Política y por su misma Ley Orgánica, lo cual, advierte las atribuciones para ejercer competencia en materia de derecho municipal, como segunda y última instancia en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales. Asimismo, por ser un ente especialista en materia electoral, sus fundamentos, estarán sujetos a la ley y la constitución.

VI. Recomendaciones

1.- Se recomienda, crear un órgano independiente y autónomo, ajeno al Concejo Municipal, como juzgados especiales de vacancia dentro del JNE para conocer los procedimientos de vacancia como primera instancia. De tal forma que, se llevarán los procedimientos de manera imparcial, objetiva y eficiente, en aras de salvaguardar la administración pública de la comuna y evitar intereses políticos subjetivos.

2.- Se recomienda que, el Jurado Nacional de Elecciones de capacitaciones a los alcaldes y regidores sobre el tema de procedimientos de vacancia, de forma anual, puesto que, desde hace años se ha visto que el tema de vacancia se ha ido politizando, por temas de revanchismos, y favores económicos que al final nada bien hacen al desarrollo de su población.

3.- Se sugiere que el JNE pueda intervenir directamente en el proceso de vacancia en primera instancia, para mejorar su sistema en cuanto a dicho proceso ya que suele presentarse una serie de ineficiencias en cuanto a tiempos, siendo este un obstáculo durante el proceso de vacancia ya que el JNE es un órgano netamente autónomo e independiente. Para ello, se tendrá que modificar la Ley Orgánica del JNE y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Referencias

- Boniolo, P. & Dalle, P. & Najmias, C. (2007) "So what is democracy? The interpretations of the working class of Buenos Aires " Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, II(3),1-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211015576005>
- Briceño, J. (2015). 21st Century Democracy Promotion in the Americas: Standing up for the Polity (Heine, Jorge and Weiffen, Brigitte. 21st Century Democracy Promotion in the Americas: standing up for the Polity. Routledge, 2014). Brazilian Political Science Review, 9(3),186-191. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=394343523011>
- Burga F. & Zas J. (2007). Una aproximación a la vacancia y suspensión de autoridades regionales y locales. Revista PUCP Derecho, N° 60. <file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-UnaAproximacionALaVacanciaYSuspensionDeAutoridades-5085078.pdf>
- Chávarri, A. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. Pensamiento Constitucional.
- Chávez, S. (2019). La causal de vacancia de los alcaldes municipales por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Vox Juris, 37(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6802047>
- Chirino, Á. (2008). Instrumentos para la gestión municipal. Tinkazos, 11(25), 183-188. Recuperado en 30 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-74512008000200011&lng=es&tlng=es.
- Congreso de la República, (1993, 30 de diciembre) Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano
- Congreso de la República, (1995, 21 de junio) Ley Orgánica Del Jurado Nacional De Elecciones, Ley N° 26486. Diario Oficial El Peruano
- Consejo Municipal de Tenjo, (2018, 20 de marzo) ¿Qué es el Consejo Municipal? Consejo Municipal de Tenjo. <http://www.concejo-tenjo-cundinamarca.gov.co/preguntas-y-respuestas/que-es-el->

concejo-municipal

- Da Silva, G. (2015). O poder municipal na federação brasileira: reflexões sobre a autonomia municipal e o federalismo. *História: Debates e Tendências*, 15(1), 128-139. [fecha de Consulta 7 de diciembre de 2021]. ISSN: 1517-2856. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552456385009>
- Daños, J. (1995). Notas sobre la potestad sancionadora de la administración pública. *Revista Ius Et Veritas*, N° 10. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15485>
- Eberhardt M. (2019). Revocatoria de mandato en Perú: diseño institucional y resultados de su aplicación. *Revista Derecho del Estado* <https://doi.org/10.18601/01229893.n43.12>
- Pastor, E. (2012) Sostenibilidad, impacto y eficacia de las Políticas Sociales municipales mediante la democratización e implicación social. *SciELO - Brasil - Sostenibilidad, impacto y eficacia de las Políticas Sociales municipales mediante la democratización e implicación social*
- Estévez, A. (2005). Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social *Revista Venezolana de Gerencia*, 10(29), 43-86. Recuperado en 30 de noviembre de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842005000100004&lng=es&tlng=es.
- Engelmann, F, & Penna, L.(2014). Política Na Forma Da Lei: O Espaço Dos Constitucionalistas No Brasil Democrático. *Lua Nova*, (92),177-206. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67332418007>
- Fernández, H. (2017, 3 marzo) “Justice and revocation of mandate of mayors and intendants”, *Revista de Derecho Electoral*, N°. 24, pp. 105-128. <file:///C:/Users/pc/Downloads/DialnetJusticiaYRevocacionDeMandatoDeAlcaldesEIntendentes-6133131.pdf>
- León, F., Carrera, A. & Ortiz, A. (2021). Percepción ciudadana sobre la reelección de alcaldes en municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG).

Revista mexicana de opinión pública.
<https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2021.30.72594>
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112021000100113

- Flores, W. & Gómez, I. (2010). La gobernanza en los Consejos Municipales de Desarrollo de Guatemala: Análisis de actores y relaciones de poder. Centro de Estudios para la Equidad y Gobernanza en los Sistemas de Salud. Guatemala, Guatemala. SciELO - Salud Pública - La gobernanza en los Consejos Municipales de Desarrollo de Guatemala: Análisis de actores y relaciones de poder La gobernanza en los Consejos Municipales de Desarrollo de Guatemala: Análisis de actores y relaciones de poder (scielosp.org)
- García, A. (s/f) Organización Municipal. Contraloría General de la República. Consultado el 22 de septiembre del 2021. <https://apps.contraloria.gob.pe>
- Gobierno del Perú, (2021) El consejo Municipal. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/10560-el-concejo-municipal>
- Gómez E. (2010). El derecho administrativo sancionador electoral en el sistema electoral de Michoachin, facultad de Derecho y Ciencias Políticas. México - Michoacán.
- Gómez R. (2017). La potestad normativa sancionadora municipal. Análisis de la operatividad del principio de legalidad. *Ius et Praxis*, 23(2), 485-506. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200485>
- Gutiérrez, S. & Pumarejo, C. (2006). La defensa de la autonomía municipal. *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política*, 2(4), 105-108. Recuperado en 30 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18703569200600200009&lng=es&tlng=es
- Jave, I. (2021) Vacancia presidencial y el principio de balance entre poderes: Ejecutivo vs. Legislativo. Derecho PUCP. <https://www.redalyc.org/facultad.pucp.edu.pe/derecho/ventanajuridica/vacancia-presidencial-y-el-principio-de-balance-entre-poderes-ejecutivo-vs-legislativo/>

- Jurado Nacional de Elecciones (2009). Resolución n° 409-2009- JNE. <http://www.oas.org/sap/docs/DECO/legislacion/PE/Resoluci%C3%B3n%20N%C3%B0409-2009-JNE.pdf>
- Jurado Nacional de Elecciones (2020) Resolución N° 079–2020–P/JNE. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/dfd266e2-0c49-4bc4-a50e-70dc20cadfa6.pdf
- Jurado Nacional de Elecciones (s/f) ¿Qué es el JNE?, JNE. Consultado el 23 de septiembre del 2021. <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/176/page/Que-es-el-JNE>
- Lehoucq, F. (2007). ¿Qué es el fraude electoral? Su naturaleza, sus causas y consecuencias. *Revista mexicana de sociología*, 69(1), 1-38. Recuperado en 30 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018825032007000100001&lng=es&tlng=es.
- López, J.(1998). *El principio general de proporcionalidad en derecho administrativo.*: Universidad de Sevilla.
- Lovera (2008). “Los consejos comunales en Venezuela: ¿Democracia participativa o delegativa?”. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales - Home Page* (scielo.org)
- Menacho, E. (2019). “Vacancia Por Conflicto De Intereses De Las Autoridades Municipales”. [Tesis postgrado. Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3520/UNFV_MENACHO%20_TAIPE_%20EDISON_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Munguía, L. (2007, 4 septiembre) Análisis de las causales de vacancia: incisos 4,5, y 7 del art. 22 de la Ley orgánica de municipalidades N° 27972 [presentación de diapositivas]. JNE. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/martes%20Electtorales%20%20Exposiciones/ee2007/mar_04set2007.pdf

- Paredes M. & Encinas E. (2019). Perú 2019: crisis política y salida institucional. *Rev. cienc. polít.* (Santiago) vol.40 no.2. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718090X2020000200483
- Pazos, J. & Trigo, E. (2014). Motricidad Humana y gestión municipal. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 40(1), 373-387. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052014000100022>
- Porras, A. & González, H. (2008). Formación para la administración municipal basada en la participación popular protagónica. *Revista Venezolana de Gerencia*, 13(44), 595-615. Recuperado en 30 de noviembre de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S13159984200800040006&lng=es&tlng=es.
- Podolnjak and Đorđe, R. (2013) Directly Elected Mayors and the Problem of Cohabitation. *Voliitve in demokracija*. pp. 79-96 <https://doi.org/10.4000/revus.2625>
- Quispe, E. (2021). Corrupción, conflictos y crisis de gobernabilidad democrática en Puno, Perú. *Trabajo y sociedad*, 22(37), 419-437. Epub 01 de julio de 2021. Recuperado en 30 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S151468712021000200419&lng=es&tlng=es.
- Ramos, C. (2017). El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 -2016. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14627/Ramos_FCC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española (2021) Vacancia. En *Diccionario de la lengua española*. Consultado el 10 de diciembre del 2021. <https://dle.rae.es/vacancia>
- Romero, S. (2018, 27 de septiembre) La causal de vacancia de los alcaldes municipales por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. *VOX JURIS* (37) 1, pp 51- 57 [file:///C:/Users/pc/Downloads/DialnetLaCausalDeVacanciaDeLosAlcaldesMunicipalesPorConde-6802047%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pc/Downloads/DialnetLaCausalDeVacanciaDeLosAlcaldesMunicipalesPorConde-6802047%20(1).pdf)

- Rosales, C. (2008). La destitución de autoridades municipales en el sistema electoral. *Revista del Magíster y Doctorado en Derecho*, (2). doi:10.5354/0718-5251.2012.18680. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3184881>
- Seré, C, & Fernandez, A (2016). Democracia en Uruguay: Educación del Cuerpo y Tiempo Libre en el “Nuevo modelo de Educación Física” (1985-1990). *Education Policy Analysis Archives/Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 24,1-15 ISSN: 1068-2341. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=275043450090>
- Serrafero M. (2018). Siete cuestiones en torno de la teoría de las caídas presidenciales. *Política y gobierno*. vol.25, n.2, pp.403-440 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S166520372018000200403&lng=pt&nrm=iso&tlng=es
- The times of india (2013, 30 de setiembre) La disposición de la Ley Municipal para la destitución del alcalde es válida: HC.
- Torre, V. (2020). Responsabilidad civil de los funcionarios públicos por el uso indebido de la deuda pública. *Revista IUS*, 14(46), 285-306. Epub 02 de diciembre de 2020. Recuperado en 30 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18702147202000200285&lng=es&tlng=es.
- Vite, N. (2019) Gestión por procesos y calidad de servicio según colaboradores de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, Lima 2015. [Tesis de pregrado] Repositorio de la UNE. <http://repositorio.une.edu.pe/handle/UNE/4080>
- Valdez, M. (1985). *Derecho municipal*. Editorial EDDILI.
- Friz, J. (2007). Una aproximación a la vacancia y suspensión de autoridades regionales y locales. *Derecho PUCP*, (60),351-374. ISSN: 0251-3420. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656156012>.
- Zuluaga H. & Arias J. (2020) Visions of Peace of the Municipal Peace Council: A Medellín Case (2016-2019). *Ágora U.S.B.* vol.20 no.2. ISSN 1657-8031. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S16578031202000200057&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Anexo

Proyecto de Ley

LEY QUE MODIFICA LAS FUNCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA DE ALCALDE O REGIDOR.

Los congresistas que suscriben, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme, lo establece los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LAS FUNCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA DE ALCALDE O REGIDOR.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 5° inciso a, el artículo 8° e incorporar al artículo 5° inciso a, el artículo 8° y el artículo 9°A) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones incluyendo una nueva función de administrar justicia en primera instancia sobre los procedimientos de vacancia de autoridades municipales, e incorporar el artículo 9°B) de las causales de vacancia.

Asimismo, modificar, el artículo 9°, suprimiendo el numeral 10°, el artículo 22° y 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la vacancia de Alcalde y/o Regidor y de sus causales.

Asimismo, modificar, el artículo 15°, suprimiendo el inciso g, el artículo 30° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, respecto a la vacancia del Presidente y/o Concejeros y de sus causales.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad modificar las funciones del Jurado Nacional Electoral y de los Gobiernos Regionales y Locales respecto al procedimiento de vacancia de Autoridades elegidos por voto popular, garantizar la eficiencia, objetividad e imparcialidad de los procedimientos de vacancia, a través de un nuevo órgano especial de primera instancia del JNE.

Artículo 3.- Modificación del artículo 5° inciso “a”, el artículo 8° e incorporando el artículo 9°A y 9°B) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

Artículo 5 inciso “a” de las funciones.

- a) Administrar justicia, en primera instancia y última instancia en los procedimientos de vacancia de Alcalde y Regidor. Última instancia, en materia electoral.

Artículo 8° De la estructura orgánica.

- a) Órganos permanentes:

Alta Dirección

Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Jurados Especiales de Vacancia.

Secretaría General

Órgano de control

Oficina de control interno y Auditoría

Órganos de asesoramiento y apoyo.

Artículo 9°A) Los Jurados Especiales de Vacancia son órganos de primera instancia, en materia de procedimientos de vacancia, con autonomía e independencia en sus decisiones, sus resoluciones son apelables ante el Pleno del Jurado, colegiado compuesto por tres miembros, designados conforme a las disposiciones de la presente ley y al artículo 179°. de la Constitución Política del Perú. Tiene su sede en la capital de cada provincia del territorio nacional de la República.

Artículo 9°B) De las causales de vacancia:

El cargo de autoridades por elección popular se declara vacante por el JNE conforme a sus instancias, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción, dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la jurisdicción (municipal o regional) o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.

6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 35 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Regionales y Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
11. En cuanto al Alcalde, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

Para efectos del numeral 11, al declararse la vacancia del cargo de Alcalde, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

12. En cuanto al Presidente Regional, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

Para efectos del numeral 12, al declararse la vacancia del cargo de Gobernador Regional, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios en la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los efectos de la presente Ley se aplican a partir del año fiscal siguiente a la entrada de la vigencia.

Arequipa, marzo del 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Para Menacho (2019), como especialista en derecho municipal, esboza que, en los procedimientos de vacancia, respecto a autoridades municipales, la causales son complejas de interpretar en muchos casos por los concejos municipales por no tener el conocimiento o preparación adecuada, asimismo, se manejan intereses oscuros que lo único que quieren es vacar por fines direccionados a las autoridades. Es por ello, que el filtro que se hace en primera instancia para los procedimientos de vacancia en los concejos municipales, no se realizan de manera eficiente, en consecuencia, se recurra a una instancia concedora del tema, para resolver dicho conflicto. Por tal razón, con lleva a constantes pronunciamientos del JNE, para que resuelvan procedimientos de vacancia en segunda instancia donde los fundamentos no tienen ninguna relación con la causal invocada, así mismo se pronuncia sobre distintos vacíos legales del contexto electoral.

Ahora bien, para Ramos (2017) especialista en materia municipal, manifiesta que, el problema recurrente de los procedimientos de vacancia municipal en la presente jurisdicción, se inicia bajo el direccionamiento de intereses políticos de oposición que lo único que generan es inestabilidad en el gobierno local. Es por ello, que, al observar la conclusión, es menester preguntarnos si bajo la presente premisa, justifica o no el traslado competencial de primera instancia del Concejo Municipal (juez y parte) al JNE, a través de un órgano que ejerza como primera instancia de manera independiente. Asimismo, para Rolando (2022), manifiesta que, existe una problemática desde el inicio electoral, respecto a la lista de regidores que pertenecen al partido. En muchos casos, son personajes de entera confianza del candidato a la alcaldía, por dicha razón, existe un compromiso de lealtad por quién los eligió a su plancha de trabajo como regidores. De tal forma que, existe un blindaje por parte del Concejo Municipal con su autoridad electa, por cuanto, la mayoría de los regidores son del partido ganador y una minoría de los demás partidos políticos.

Por otro lado, es menester señalar que, los entrevistados; Del Carpio, Silva y Olazabal (2022), concuerdan que el JNE, sí puede conocer las solicitudes de vacancia en una primera instancia, ya que, el JNE, tiene el personal capacitado y especializado en la materia para resolver los conflictos de vacancia. Asimismo, para Olazabal, Illanes y Del Carpio (2022), esbozan que, sí podría trasladarse la competencia de los procedimientos de vacancia en primera instancia al JNE, por ser un ente meramente jurídico y no político. Cabe resaltar, que el JNE es un ente ajeno a los municipios e imparcial, por no tener intereses políticos de por medio. Por tal razón, para Illanes

(2022), manifiesta que, dicha competencia podría trasladarse a los jurados especiales. Para Silva y Del Carpio (2022), esbozan que, debe crearse un nuevo órgano de primera instancia dentro del JNE para resolver los conflictos de vacancia.

Ahora bien, respecto a analizar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal.

Siendo una problemática social y jurídica a nivel nacional, es un arma de doble filo, que el procedimiento de vacancia se realice a través de los concejos municipales, como lo manifiesta el entrevistado Rolando (2022), por dos razones, el primero respecto a intereses políticos de oposición y la segunda por la forma de cómo se lleva la elección de la lista de regidores. Es decir, respecto al primer punto, es menester señalar, que los partidos políticos que no ganaron la alcaldía, a través de sus representantes en el concejo forman parte de la oposición, conllevando a una barrera en los acuerdos de concejos en la gestión, más tratándose de un procedimiento de vacancia donde resulta desfavorable si tiene enemigos políticos y son ellos quienes deben de votar dicha solicitud de vacancia contra el alcalde de la comuna. Ahora bien, respecto al segundo punto, tratándose de elegir su lista de regidores, es el postulante a la alcaldía quien elige a su personal de confianza para que lo acompañen al mando de la gestión, por tal razón existe un compromiso de lealtad con quien los puso al cargo de la lista de regidores, en efecto, dichos regidores perteneciente a su partido, en muchos casos actúan en favor del alcalde, y en consecuencia realizan un voto a la no vacancia a pesar de cumplir con los presupuestos de causal para que se declare fundada la solicitud de vacancia de dicha autoridad. Más aun, y lo señala Del Carpio (2022), el concejo municipal, termina siendo juez y parte en un procedimiento de vacancia, generando prácticamente un desequilibrio o parcialidad en la votación de dicho procedimiento.

Por otro lado, para Berrios, Machicao, Aguilar y Llerena (2022), señalan que, los requisitos para postular al cargo de alcalde o regidor, no señala preparación alguna, por tanto, cualquier ciudadano con capacidad de ejercicio, sin tener estudios, puede postular a dicho cargo, con ello, al tratarse de personas que desconocen la parte jurídica y/o funcionamiento administrativo de los procedimientos de vacancia, se lleva a tomar decisiones equivocadas, y en efecto crean perjuicios, no solo a la persona vacada sino también a la misma administración pública por tratarse de la máxima autoridad edil.

Ahora bien, para Rosales (2020), en su artículo, manifiesta que, el desconocimiento y la inobservancia del debido proceso y del derecho de defensa constituyen factores

constitucionales que determinan a simple vista la inadecuada aplicación del procedimiento de vacancia en los concejos municipales, por ende, la ineficacia en resolver dichos procedimientos recae en los concejos municipales por su falta de instrucción en dichos temas de su competencia.

Cabe señalar, en el análisis documental, encontramos resoluciones específicas donde se puede advertir conductas que generan duda, si el Concejo Municipal debería tener atribuciones como competencia en primera instancia sobre los temas de vacancia o puedan estas ser trasladadas al JNE. Es por ello, que en las presentes resoluciones el JNE, ha resuelto de manera contraria a lo que los concejos municipales resolvieron en primera instancia, en efecto, revocaron los acuerdos de concejo respecto al blindaje de su autoridad y de la vacancia.

Por último, se debe establecer qué tipo de atribuciones tienen el Jurado Nacional de Elecciones en materia municipal.

En primer lugar, es menester señalar, que el Jurado Nacional de Elecciones posee independencia y autonomía por la Constitución Política y por su misma Ley Orgánica, lo cual posee atribuciones para ejercer competencias en materia de derecho municipal. Por tal razón, sus fundamentos, estarán sujetos a lo que la ley y la constitución establece por ser un ente jurídico y no político, contrario sensu al Concejo Municipal por ser un ente en esencia político.

Ahora bien, respecto al presente objetivo, es adecuado señalar lo que establece Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en el Título II de las Funciones, artículo 5 inciso u. en específico, señala lo siguiente: (...) Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos. (...). Como se puede observar, las funciones que cumple el Jurado Nacional de Elecciones en materia de derecho municipal, es de conocer los procesos de vacancia como una última instancia (apelación) contra los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal respecto a la vacancia de cargo de Alcalde o Regidor. Por tal razón, ostenta funciones competenciales para confirmar o revocar resoluciones de primera instancia sobre materia de vacancia de autoridades municipales elegidos por voto popular, tal como alcalde o regidor.

Tenemos que señalar, que el Jurado Nacional de Elecciones, sí tiene atribuciones en materia municipal, por tal razón y por ser un ente ajeno y autónomo a las municipalidades, resuelve como segunda y última instancia. Asimismo, al tener conocimiento jurídico respecto a los asuntos de su competencia, emite jurisprudencia, en los casos de que exista vacíos legales para resolver conflictos futuros en materia de vacancia de cargo de alcalde o regidor.

II. CASUÍSTICA

Respecto a la Resolución N°194-2007-JNE, se puede advertir que, las decisiones del Concejo Municipal de Bongará, como primera instancia declararon infundada el pedido de vacancia y la reconsideración. Ante ello, se pudo corroborar el vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre el sr. alcalde Alejandro Bancalla Guadalupe y el sr. Miguel Pinedo Guadalupe, siendo conocido tal situación por todos los regidores de la municipalidad. Asimismo, se acreditó el vínculo laboral entre el sr. Miguel Pinedo Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Bongará. Por tal razón, se puede evidenciar que tanto los regidores y el alcalde tienen un estrecho acercamiento político o intereses comunes, Por el contrario, en el recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este, revoca el Acuerdo de Concejo Municipal y declara la vacancia del cargo de Alcalde. Por lo tanto, cabe repetir, que se observa la parcialidad del concejo municipal frente a su alcalde y en contra de la justicia.

Asimismo, en la Resolución N°156-2005-JNE, el Concejo Provincial de Chiclayo, desestima y declara infundada la solicitud de vacancia del cargo de alcalde que ejerce don Arturo Castillo Chirinos, por haberse dictado sentencia condenatoria en su contra. Aun acreditándose a través del oficio N°16592005-P-CSJLA/PJ del doctor Manuel Huangal Naveda, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, dicha sentencia firme y consentida. Ahora bien, en la presente apelación ante JNE, fue declarado fundada, en razón de la prueba presentada, siendo copias certificadas de la sentencia consentida contra Arturo Castillo Chirinos por el delito contra la Administración Pública en su figura de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en agravio del Estado. Por tal razón, se revocó el Acuerdo Municipal y en consecuencia, fue vacado de su cargo de Alcalde de dicha comuna. Como podemos advertir, el JNE revocó la resolución del Concejo municipal, ya que, encaja como presupuesto para la vacancia en el art. 22 núm. 6 “Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad”. Nuevamente, por los intereses políticos no ha sido posible vacar al Alcalde, aun cumpliendo los requisitos para que se dé la vacancia respectiva. Por lo tanto, se puede visualizar el blindaje del concejo municipal frente a su alcalde.

Para concluir, en la Resolución N° 289-2017-JNE, el Concejo Municipal, aprobó y declaró fundada la solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63. Por el contrario, ante la apelación al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resuelve revocar el Acuerdo de Concejo Municipal N°001-2017-MDH, con fecha de 6 de enero del 2017, donde se declara la vacancia del cargo de Alcalde al sr. Lener Tuanama Shapiama. Por lo tanto, el pleno declaró fundado el recurso de apelación y en consecuencia deja sin efecto la solicitud y declaración de vacancia del Concejo Municipal del Distrito de Huimbayoc, reponiéndolo a su cargo como burgomaestre de la comuna. Es menester resaltar, que el Concejo Municipal si bien actúa acorde a sus atribuciones de ley, en este caso concreto, es revocado el Acuerdo de solicitud de vacancia y repuesto a su cargo de Alcalde por parte del Pleno del Jurado. Podemos esbozar que, dicho procedimiento, ha sido conducido de forma política, es decir por interés de oposición y no a la tutela jurídica de la administración pública.

Efecto De La Norma Sobre La Legislación Nacional

Sobre la propuesta normativa se incorpora lo siguiente:

Artículo 5 inciso “a” de las funciones.

- a) Administrar justicia, en primera instancia y última instancia en los procedimientos de vacancia de Alcalde y Regidor. Última instancia, en materia electoral.

Artículo 8° De la estructura orgánica.

a) Órganos permanentes:

Alta Dirección

Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Jurados Especiales de Vacancia.

Secretaría General

Órgano de control

Oficina de control interno y Auditoría

Órganos de asesoramiento y apoyo.

Artículo 9°A) Los Jurados Especiales de Vacancia son órganos de primera instancia, en materia de procedimientos de vacancia, con autonomía e independencia en sus

decisiones, sus resoluciones son apelables ante el Pleno del Jurado, colegiado compuesto por tres miembros, designados conforme a las disposiciones de la presente ley y al artículo 179°. de la Constitución Política del Perú. Tiene su sede en la capital de cada provincia del territorio nacional de la República.

Artículo 9°B) De las causales de vacancia:

El cargo de autoridades por elección popular se declara vacante por el JNE conforme a sus instancias, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción, dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la jurisdicción (municipal o regional) o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 35 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Regionales y Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
11. En cuanto al Alcalde, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

Para efectos del numeral 11, al declararse la vacancia del cargo de Alcalde, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

12. En cuanto al Presidente Regional, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

Para efectos del numeral 12, al declararse la vacancia del cargo de Gobernador Regional, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios en la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

Así mismo no contraviene y es congruente con la Constitución Política y con el ordenamiento jurídico del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado sobre los procedimientos de vacancia en cada una de las regiones y sus provincias del Perú. Afirmación de un Estado eficiente, objetivo, imparcial y transparente orientada a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure la tutela de los procedimientos de vacancia dentro del JNE, así como en la regulación de las causales de vacancia de las autoridades elegidas por voto popular, regionales y municipales del país. Haciendo hincapié en que la presente iniciativa legislativa mejorará la capacidad en los procedimientos de vacancia de manera objetiva e imparcial mediante la reforma integral de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Anexo I – Matriz de Consistencia

Nombre: Jorge Leandro Calmett Velasquez; Jean Andrei Ponce Machicao

Título: TRASLADO COMPETENCIAL DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL AL JNE. AREQUIPA 2021

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	SUPUESTOS
Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al Jurado Nacional Electoral - Arequipa, 2021.	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1.- ¿Cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Analizar cuáles es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal.</p> <p>2. Establecer qué tipo de atribuciones tienen el JNE</p>	<p>PARADIGMA:</p> <p>Teorías y conocimientos.</p> <p>TIPO: Básico</p> <p>DISEÑO: Jurídico descriptivo</p>	10 abogados con especialidades en Derecho municipal, derecho electoral, jueces del JNE de Arequipa	<p>TÉCNICAS</p> <p>1. Entrevistas.</p> <p>2. Encuestas.</p> <p>3. Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>1. Guía de entrevista</p>	<p>1. Esbozar los intereses políticos y económicos sobre la venganzas políticas por la ausencia de conocimiento y preparación de los integrantes del consejo municipal para llevar acabo un buen procedimiento de vacancia y no se desnaturalice</p> <p>2. El Jurado Nacional de Elecciones, es un ente netamente ajeno a las Municipalidades, conocedor del derecho respecto a los procedimientos de vacancia, posee magistrados especialistas en la materia. Por lo que resulta posible que se traslade la</p>

	2.-¿Qué tipo de atribuciones tienen el JNE en materia municipal?		en materia municipal			2. Cuestionario 3. Guía de Análisis Documental	competencia d ellos procedimientos de la vacancia
--	--	--	----------------------	--	--	---	---

MATRIZ DE CATEGORIAS

Nombre: Jorge Leandro Calmett Velasquez; Jean Andrei Ponce Machicao

Título: TRASLADO COMPETENCIAL DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL AL JNE. AREQUIPA 2021

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ITEM
CATEGORÍA 1: Proceso de vacancia ante el Consejo Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Vacancia de autoridades municipales • Funciones del Consejo Municipal 	¿Cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Consejo Municipal?
CATEGORÍA.2: Atribuciones del JNE Subcategorías:	<ul style="list-style-type: none"> • Funciones del JNE • Funciones en materia 	¿Qué tipo de atribuciones tienen el JNE en materia municipal?

- Item (Pregunta por cada sub categoría)

Anexo II Validación del Instrumento

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres... Del Carpio Iguira Luis
 I.2. Cargo e institución que labora... Estudio Jurídico - Metodólogo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 I.4. Autor del instrumento: **Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- Actualidad	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6-Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													X
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

Arequipa, 31 de enero del 2022


 Luis N. Del Carpio Iguira
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 C.A.A. 5079
 DNI..... 29415758 Telf. 944242483

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Silva Rodriguez Rosa Maria
 I.2. Cargo e institución que labora: Metodóloga Independiente
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 I.4. Autor del instrumento: **Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei**


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- Actualidad	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6-Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													X
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN


 Dra. Rosa Maria Silva Rodriguez
 C.A.A. 3409

Arequipa, 31 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. 29571983 Telf. 959606028

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres..... *Belzario Ccama, Wilmer*
 I.2. Cargo e institución que labora..... *Abogado especialista G.M. Municipalidad Distrital*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista de Cerro Colorado.*
 I.4. Autor del instrumento: **Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible											✓		
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											✓		
3.- Actualidad	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											✓		
4.- Organización	Existe una organización lógica												✓	
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6-Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													✓
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relacion entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Wilmer Belzario Ccama
 ABOGADO
 C.A.A. 10690

Arequipa, 31 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. *45640375* Telf. *941114383*

Anexo III Guía De Entrevista

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

**TITULO. - TRASLADO COMPETENCIAL DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES
MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL AL
JURADO NACIONAL ELECTORAL - AREQUIPA, 2021**

Objetivo general. – Determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE.

1. Tomando en cuenta, que la legislación actual regula que el JNE solo conoce la vacancia de las autoridades municipales como segunda instancia, ¿Considera Ud. posible que pueda conocer este proceso también en primera instancia?

2. Teniendo en cuenta las funciones que ostenta el JNE conforme a su Ley Orgánica, ¿Considera Ud. posible que algunas atribuciones del concejo municipal en términos de vacancia puedan ser trasladadas como competencia del Jurado?

3. Bajo su opinión ¿Cuáles serían los principales problemas que adolece la primera instancia (concejo municipal) en el proceso de vacancia de autoridades municipales?

Objetivo específico 1: Analizar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal.

4. ¿Ud. Conoce algún caso donde la autoridad municipal haya sido vacado por problemas políticos (intereses políticos, poder y otros) por parte del concejo municipal? Exponga el caso de manera breve.

5. A su consideración ¿Cree Ud. que las venganzas políticas y cuestiones subjetivas en el concejo municipal, puedan dañar el proceso de vacancia (primera instancia) de autoridades municipales?

6. ¿Ud. Conoce algún caso donde la autoridad municipal haya sido vacado por problemas económicos (malversación de fondos, corrupción, peculado y otros) por parte del concejo municipal? Exponga el caso de manera breve.

7. A su consideración ¿Cree Ud. que, por intereses económicos de los opositores en el concejo municipal, pueden dañar el proceso de vacancia de autoridades municipales?

Objetivo específico 2. Establecer qué tipo de atribuciones tienen el JNE en materia municipal

8. A su consideración, ¿Existiría algún conflicto jurídico normativo que vulnere si se otorga facultades al JNE para intervenir también en la primera instancia del proceso de vacancia municipal?

9. A su criterio ¿Está de acuerdo ud. que el proceso de vacancia en primera instancia (concejo municipal) pueda ser trasladado la competencia al JNE?

10. ¿Qué tanto afecta el desarrollo de la comuna si un alcalde es vacado antes de haber concluido su gestión, en base a intereses políticos subjetivos?

11. ¿Qué funciones tendría que ejercer el JNE como órgano resolutor del proceso de vacancia municipal en primera instancia?

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES.

- I.1. Apellidos y Nombres: Del Carpio Iquiria Luis
 I.2. Cargo e institución que labora: Estudio Jurídico - Metodólogo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **cuestionario**
 I.4. Autor del instrumento: **Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico.													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD.

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

Arequipa, 31 de enero del 2022


Luis N. Del Carpio Iquiria
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 C.A.A. 5079
 DNI. 79415758 Telf. 944242483

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES.

- I.1. Apellidos y Nombres..... Silva Rodriguez Rosa María
 I.2. Cargo e institución que labora..... Metodóloga Independiente
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **cuestionario**
 I.4. Autor del instrumento: **Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico.													X

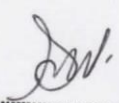
III. OPINION DE APLICABILIDAD.

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--



Dra. Rosa María Silva Rodríguez
 C.A.A. 3409

Arequipa, 31 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. 29571883 Telf. 959606028

Modelo auxiliar, para imprimir.

I. DATOS GENERALES.

- I.1. Apellidos y Nombres..... *Belizario Ccama Wilmer*
 I.2. Cargo e institución que labora..... *Abogado Expediente M.O.C.*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 I.4. Autor del instrumento: **Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible											✓		
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											✓		
3. Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											✓		
4. Organización	Existe una organización lógica											✓		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												✓	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.												✓	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico.													✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD.

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Wilmer Belizario Ccama
 ABOGADO
 C.A.A. 10690

Arequipa, 31 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI..... *45640375* Telf. *941114383*

CUESTIONARIO

TITULO. - TRASLADO COMPETENCIAL DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL AL JURADO NACIONAL ELECTORAL - AREQUIPA, 2021

INSTRUCCIONES:

Por la presente, es de exigencia al encuestado que deberá responder de forma anónima y con virtud el siguiente cuestionario para así desarrollar la investigación señalada, de tal forma que se le agradece su cooperación y tiempo.

CONDICIÓN:

JURADO ABOGADO ESPECIALISTA

PREGUNTAS:

1. Tomando en cuenta, que la legislación actual regula que el JNE solo conoce la vacancia de las autoridades municipales como segunda instancia, ¿Considera Ud. posible que pueda conocer este proceso también en primera instancia?

SÍ NO NO PRECISA

2. Teniendo en cuenta las funciones que ostenta el JNE conforme a su Ley Orgánica, ¿Considera Ud. posible que algunas atribuciones del concejo municipal en términos de vacancia puedan ser trasladadas como competencia al JNE?

SÍ NO NO PRECISA

3. ¿Existen problemas de los que adolece el concejo municipal como primera instancia en el proceso de vacancia de autoridades municipales?

SÍ NO NO PRECISA

4. Ud. ¿Conoce algún caso donde la autoridad municipal haya sido vacado por problemas políticos (intereses políticos, poder y otros) por parte del concejo municipal?

SÍ NO NO PRECISA

5. ¿Considera Ud. ¿Que las venganzas políticas y cuestiones subjetivas en el concejo municipal, puedan dañar el proceso de vacancia de autoridades municipales?

SÍ NO NO PRECISA

6. Ud. ¿Conoce algún caso donde la autoridad municipal haya sido vacado por problemas económicos (corrupción, malversación, peculado y otros) por parte del concejo municipal?

SÍ NO NO PRECISA

7. ¿Cree Ud. que, por intereses económicos de los opositores dentro del concejo municipal, puedan dañar el proceso de vacancia de las autoridades municipales?

SÍ NO NO PRECISA

8. ¿Existiría algún conflicto jurídico normativo que vulnere si se otorga facultades al JNE para intervenir también en la primera instancia del proceso de vacancia municipal?

SÍ NO NO PRECISA

9. ¿Está de acuerdo ud. que el proceso de vacancia en primera instancia (concejo municipal) pueda ser trasladado la competencia al JNE?

SÍ NO NO PRECISA

10. ¿Afecta el desarrollo de la comuna si un alcalde es vacado antes de haber concluido su gestión, en base a intereses políticos subjetivos?

SÍ NO NO PRECISA

11. ¿podría ejercer funciones el JNE como órgano resolutor en primera instancia (concejo municipal) del proceso de vacancia municipal?

SÍ NO NO PRECISA

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES.

- I.1. Apellidos y Nombres: Del Carpio Iquiria Luis
 I.2. Cargo e institución que labora: Estudioso Jurídico - Metodólogo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 I.4. Autor del instrumento: Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. Organización	Existe una organización lógica											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico.													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD.

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

Arequipa, 31 de enero del 2022


Luis N. Del Carpio Iquiria
 ABOGADO
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 C.A.A. 5079
 DNI... 29415758 Telf. 944242483

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES.

- I.1. Apellidos y Nombres: Silva Rodriguez Rosa María
 I.2. Cargo e institución que labora: Metodóloga Independiente
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de análisis documental**
 I.4. Autor del instrumento: **Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico.													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD.

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

Arequipa, 31 de enero del 2022

Dra. Rosa Maria Silva Rodriguez

C.A.A. 3409

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. 29571983 Telf. 959606028

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES.

- I.1. Apellidos y Nombres... *Belizario Ccama, Wilmer*
 I.2. Cargo e institución que labora... *Abogado Especialista MDCC*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de análisis documental**
 I.4. Autor del instrumento: **Calmett Velasquez Jorge Leandro, Ponce Machicao Jean Andrei**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible										✓			
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											✓		
3. Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												✓	
4. Organización	Existe una organización lógica												✓	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												✓	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.												✓	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico.													✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD.

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Wilmer Belizario Ccama

ABOGADO
C.A.A. 10690

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI... *45640375* Telf... *941194385*

Arequipa, 31 de enero del 2022

Anexo VI Guía De Análisis Documental

TITULO: Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al jurado nacional electoral - Arequipa, 2021

OBJETIVO GENERAL: Determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE.

AUTOR: - Calmett Velasquez Jorge Leandro

- Ponce Machicao Jean Andrei

FECHA: 31 de enero del 2022.

Fuente documental	Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 23 Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor
Contenido de la fuente a analizar	La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...).
Análisis del contenido	Cabe señalar, que de las múltiples atribuciones que la ley otorga al Concejo Municipal, es menester resaltar la declaración de vacancia de Alcalde o Regidor. Por cuanto, es el órgano colegiado de gobierno de la municipalidad quién ostenta la competencia para llevar el proceso y declaración de vacancia contra la autoridad edil (Alcalde o Regidor).
Conclusión	Como órgano colegiado está compuesto por el Alcalde y regidores, siendo elegidos por voto popular, asimismo, cualquier ciudadano con plena capacidad de ejercicio, puede ocupar dicho cargo, es por ello, que la falta de preparación en muchos casos incurre a tomar decisiones de manera política y no jurídica respecto a la vacancia, en consecuencia, se crea una afectación al desempeño de funciones dentro de la administración pública. Por lo tanto, el concejo municipal, no está en la capacidad... debido a la ausencia de conocimiento del aspecto legal administrativo.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al jurado nacional electoral - Arequipa, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si resulta posible que se traslade la competencia de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del Concejo Municipal al JNE.

AUTOR: - Calmett Velasquez Jorge Leandro

- Ponce Machicao Jean Andrei

FECHA: 31 de enero del 2022.

Fuente documental	Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 22. Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor
Contenido de la fuente a analizar	<p>El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. (...).
Análisis del contenido	<p>En primer lugar, de lo esbozado en la presente ley, observamos los presupuesto o condiciones que deben de cumplirse para incoar el proceso de vacancia contra el Alcalde o Regidor respectivamente ante el concejo municipal. Es por ello, que debe cumplirse y/o subsumirse los hechos realizados por acción u omisión por parte de la autoridad municipal en cualquiera de los presupuestos establecidos en el artículo 22 de la ley presente como sustento para que se aplique la vacancia</p>

	y posterior el cese de su cargo de la autoridad edil por parte del concejo municipal.
Conclusión	La vacancia al cargo de Alcalde o regidor debe estar definida por causales que tutelen la correcta función administrativa en aras del desarrollo de la comuna, pero en muchos casos, los intereses políticos de oposición se ven reflejados en una mala invocación e interpretación de las causales, conllevando a una manera incorrecta el proceso de vacancia por parte del Concejo Municipal.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al jurado nacional electoral - Arequipa, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal.

AUTOR: - Calmett Velasquez Jorge Leandro

- Ponce Machicao Jean Andrei

FECHA: 31 de enero del 2022.

Fuente documental	Jurisprudencia: Resolución N° 156-2005-JNE
Contenido de la fuente a analizar	El recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Rodolfo Elías Guerrero Barreto, contra el Acuerdo Municipal N° 021-2005-GPCH/A de 3 de marzo de 2005, adoptado por el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el que se declaró improcedente la solicitud presentada por el mismo recurrente, sobre vacancia del cargo de alcalde que ejerce don Arturo Castillo Chirinos, por haberse dictado sentencia condenatoria en su contra; y el Oficio N° 16592005-P-CSJLA/PJ del doctor Manuel Huangal Naveda, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
Análisis del contenido	La presente apelación ante JNE, fue declarado fundada, en razón de las pruebas presentadas, siendo copias certificadas de la sentencia consentida contra Arturo Castillo Chirinos por el delito contra la Administración Pública en su figura de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en agravio del Estado. Por tal razón, se revocó el Acuerdo Municipal y en consecuencia, fue vacado de su cargo de Alcalde de dicha comuna.
Conclusión	Como podemos advertir, el JNE revocó la resolución del Concejo municipal, ya que, encaja como presupuesto para la vacancia en el art. 22 núm. 6 "Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad". Entonces, podemos sospechar que por cuestiones políticas no ha sido posible vacar al Alcalde, aun cumpliendo los requisitos para que se dé la vacancia respectiva. Por lo tanto, se puede visualizar el blindaje del concejo municipal frente al alcalde.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al jurado nacional electoral - Arequipa, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal.

AUTOR: - Calmett Velasquez Jorge Leandro

- Ponce Machicao Jean Andrei

FECHA: 31 de enero del 2022.

Fuente documental	Jurisprudencia: Resolución N° 194-2007-JNE
Contenido de la fuente a analizar	Expediente N° 093-2007.--Lima, 26 setiembre 2007.--Vista, la apelación presentada por el señor Bremer Risco Portal, regidor del Concejo Provincial de Bongará, departamento de Amazonas, contra el Acuerdo de Concejo N° 035-2007-MPBJ del 23 de mayo de 2007, que declara Infundado el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo del 10 de abril de 2007, que desestimó el pedido de vacancia que planteara contra el señor Alejandro Bancalla Guadalupe, alcalde del referido Concejo Provincial, al haber éste incurrido en Nepotismo, causal establecida en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
Análisis del contenido	Debido a que el Concejo Municipal dio infundado el pedido de vacancia contra el Alcalde de su jurisdicción, asimismo, infundado el recurso de reconsideración, el recurrente apela ante el JNE, de tal forma, que se pudo corroborar el vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre el sr. alcalde Alejandro Bancalla Guadalupe y el sr. Miguel pinedo Guadalupe, siendo conocido tal situación por todos los regidores de la municipalidad. Asimismo, se acreditó el vínculo laboral entre el sr. Miguel Pinedo Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Bongará, siendo este renovado cada fin de año por cuestiones presupuestales, tal como manifestó el mismo alcalde de la comuna. En efecto, el Pleno del Jurado, declaró fundada el recurso de apelación y revoca el Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Extraordinaria del 10 de abril de 2007, en consecuencia, declaró la vacancia del cargo de Alcalde.

Conclusión

Cumpléndose la causal de nepotismo para que se aplique la vacancia de cargo de alcalde, se pudo advertir que las decisiones del Concejo en una primera instancia declararon infundada el pedido de vacancia y la reconsideración. Ante ello, se puede sospechar que tanto los regidores y el alcalde tienen un estrecho acercamiento político o intereses comunes, Por el contrario, en el recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este, revoca el Acuerdo de Concejo Municipal y declara la vacancia del cargo de Alcalde. Por lo tanto, se observa la parcialidad del concejo municipal frente a su alcalde y en contra de la justicia.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al jurado nacional electoral - Arequipa, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cuál es la problemática actual que presentan los procesos de vacancia de las autoridades municipales tramitados por el Concejo Municipal.

AUTOR: - Calmett Velasquez Jorge Leandro

- Ponce Machicao Jean Andrei

FECHA: 31 de enero del 2022.

Fuente documental	Jurisprudencia: Resolución N° 289-2017-JNE
Contenido de la fuente a analizar	Recurso de apelación interpuesto por Lener Tuanama Shapiama, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, en contra del Acuerdo de Concejo N.º 001-2017-MDH, del 6 de enero de 2017, que aprobó la solicitud de su vacancia presentada por Damner Tello Flores, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01326-T01.
Análisis del contenido	Se puede advertir que lo resuelto en este caso por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, es revocar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2017-MDH, con fecha de 6 de enero del 2017, donde se declara la vacancia del cargo de Alcalde al sr. Lener Tuanama Shapiama. Por lo tanto, el pleno declaró fundado el recurso de apelación y en consecuencia deja sin efecto la solicitud y declaración de vacancia del Concejo Municipal del Distrito de Huimbayoc, reponiéndolo a su cargo como burgomaestre de la comuna.
Conclusión	Es menester resaltar, que el Concejo Municipal si bien actúa acorde a sus atribuciones de ley, en este caso concreto, es revocado el Acuerdo de solicitud de vacancia y repuesto a su cargo de Alcalde por parte del Pleno del Jurado. Podemos esbozar que, dicho procedimiento se ha sido conducido de forma política, es decir por interés de oposición y no a la tutela jurídica de la administración pública.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al jurado nacional electoral - Arequipa, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Establecer qué tipo de atribuciones tienen el JNE en materia municipal

AUTOR: - Calmett Velasquez Jorge Leandro

- Ponce Machicao Jean Andrei

FECHA: 31 de enero del 2022.

Fuente documental	Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Título II de las Funciones, artículo 5 inciso u.
Contenido de la fuente a analizar	Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos. (...).
Análisis del contenido	Como se puede advertir sobre las funciones que cumple el Jurado Nacional de Elecciones en materia de derecho municipal es de conocer los procesos de vacancia como segunda instancia (apelación) contra los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal respecto a la vacancia de cargo de Alcalde o Regidor. Por tal razón, ostenta competencia para confirmar o revocar resoluciones sobre materia de vacancia de autoridades municipales elegidos por voto popular, tal como alcalde o regidor desde una perspectiva del derecho municipal.
Conclusión	Es menester señalar, que el JNE posee por su misma Ley Orgánica, funciones en derecho municipal, respecto a la vacancia de cargo de autoridades. Asimismo, se desenvuelve de una manera jurídica y no política contrario sensu al Concejo Municipal por ser un ente en esencia político.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Traslado competencial de la vacancia de autoridades municipales en primera instancia del concejo municipal al jurado nacional electoral - Arequipa, 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Establecer qué tipo de atribuciones tienen el JNE en materia municipal

AUTOR: - Calmett Velasquez Jorge Leandro

- Ponce Machicao Jean Andrei

FECHA: 31 de enero del 2022.

Fuente documental	Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Capítulo II De los órganos temporales. Artículo 36 funciones de los Jurados Electorales Especiales, inciso f.
Contenido de la fuente a analizar	Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.
Análisis del contenido	Como podemos observar en la Ley Orgánica de Jurado Nacional de Elecciones, se crea temporalmente los Jurados Especiales Electorales en tiempos de sufragio presidencial y municipal, para encargarse de las actividades de gestión administrativa y fiscalizadora, con el fin de garantizar que se respete la voluntad popular dentro del proceso electoral.
Conclusión	Los JEE actúan como primera instancia para resolver conflictos que se den en materia electoral, dentro de las elecciones presidenciales o municipales.